



Instituto Electoral del Estado

**PROYECTO DE DETERMINACIÓN  
DE TOPES A LOS GASTOS DE  
CAMPAÑA DEL PROCESO  
ELECTORAL ESTATAL  
ORDINARIO 2009 - 2010**



**Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación**



**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE  
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL  
ORDINARIO 2009-2010**

**INTRODUCCIÓN**

El artículo 236 del Código de la materia establece que para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinará topes a los gastos de campaña, señalando que los mismos se fijarán con base en ciertos elementos como son el tipo de elección, monto de financiamiento público para la obtención del voto que se otorgue a los partidos políticos, la duración de las campañas electorales y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral los cuales corresponden a datos de fácil obtención y que se actualizan por cada proceso electoral. Sin embargo, dicho artículo contempla otros elementos, como son las condiciones geográficas y sociales del área comprendida y la densidad de población, variables que implican datos que no corresponden a un proceso electoral y que por su naturaleza, no son del manejo de este Organismo Electoral y por ende no se cuenta con las fuentes directas para su obtención.

Aunado a lo anterior, el Código Comicial no establece el procedimiento en virtud del cual se deberá efectuar la aplicación de los elementos antes referidos para realizar la determinación de topes de gastos de campaña.

Ante tales circunstancias, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se dio a la tarea de allegarse de la información necesaria para estar en posibilidad material de diseñar una metodología que permitiera aplicar el total de elementos señalados por el Código Electoral, de manera que se contara con un proyecto de determinación de topes lo más apegado posible a la realidad de las condiciones que imperan en el Estado. Para llevar a cabo tal labor, se contó con el valioso apoyo y asesoría del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

Es así que de la investigación realizada, la citada Dirección con el apoyo de la instancia antes mencionada, elaboró el procedimiento con base en el cual se realizó el proyecto de determinación de topes de gastos de campaña que se someterá a consideración de los integrantes del Consejo General de este Organismo, de acuerdo a lo que se expone en el siguiente apartado.



## PROCEDIMIENTO

Para llevar a cabo la determinación de topes de gastos de campaña, es imprescindible observar en todo momento lo referido en el artículo 236 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, el Consejo General determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como base:*

*I.- El tipo de elección;*

*II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*

*III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;*

*IV.- Las condiciones sociales de dicha área;*

*V.- La densidad de población;*

*VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*

*VII.- La duración de las campañas.*

*En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*...”*

Con base en dichos requerimientos, se procedió a determinar en primer lugar los datos que corresponden a cada uno de los elementos antes mencionados, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Tomando en consideración la limitante señalada en el penúltimo párrafo del dispositivo invocado, se estimo que como punto de partida era necesario conocer, en primer término, el monto equivalente al **tope de gastos de campañas de 2 Senadores de la República**, a efecto de lo cual se consultó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006”* (anexo 1), identificado con la nomenclatura CG17/2006, el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.

De dicho documento se obtuvo que el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de Senador en el Estado de Puebla, con una duración de 87



días<sup>1</sup>, fue de \$30'731,338.00 (Treinta millones setecientos treinta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Dicha cantidad fue multiplicada por 2 (dos), lo cual permitió determinar el monto que no puede ser excedido para la determinación de topes de gastos de campaña a efectuar por este Organismo Electoral, resultando lo siguiente:

\$ 30'731,338.00

X 2

---

\$ 61'462,676.00

Monto de las campañas de dos Senadores de la República

En este sentido, los topes a aprobar en ningún caso serán superiores a \$ 61'462,676.00 (sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- 2.- Una vez obtenido el monto de las campañas de 2 Senadores de la República, el siguiente paso fue conocer la duración de las campañas (art. 236 fracción VII), destacando que en el proceso federal electoral 2006 las campañas de los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa tuvieron una duración de 87 días, mientras que para el Proceso Electoral Estatal 2009-2010 la duración de las campañas será como máximo de 90 días.

De lo anterior, podemos observar que la campaña de un senador federal duró 03 días menos que el que tendrán las campañas electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010. Sin embargo a fin de no violentar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del multicitado artículo 236, el monto se encuentra limitado a la cantidad de \$ 61'462,676.00 (sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), no aplicando el factor de proporción en días a fin de no superar la limitante ya mencionada.

- 3.- Ahora bien, en cuanto **al tipo de elección** (art. 236 fracción I), con fundamento en los artículos 16 apartado B tercer párrafo, 17, 18 último párrafo y 19 del CIPEEP, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

---

<sup>1</sup> Artículos 177 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.



Bajo este orden de ideas, el monto de los topes de gastos de campaña para cada elección, corresponde a un importe de \$ 61'462,676.00 (Sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), es decir:

Tipo de elección	Tope de gastos de campaña
Miembros de los Ayuntamientos	\$ 61'462,676.00
Diputados por el principio de mayoría relativa	\$ 61'462,676.00
Gobernador del Estado	\$ 61'462,676.00

Determinado el tope de gastos de campaña para cada elección, es necesario realizar la distribución de la cantidad antes mencionada entre los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, a fin de poder conocer el tope que corresponderá a cada uno de los mismos, distribución que se efectuó aplicando las variables del multicitado numeral 236 en sus fracciones II, III, IV, V y VI del Código Comicial.

- 4.- En cuanto al **número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral** (art. 236 fracción I), se utilizó el padrón con corte al 30 de septiembre de 2009 de conformidad con lo aprobado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante el ACUERDO-12/COPP/130110 (Anexo 2), mismo que fue proporcionado por el Registro Federal de Electores, mediante OFICIO No. VRFE/290/2010 de fecha 19 de enero de 2010 (Anexo 3), recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 del mismo mes y año, procediendo a determinar el porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado, con el objeto de distribuir el monto del financiamiento público, como se señala en el siguiente punto
- 5.- Ahora bien, respecto al **monto de financiamiento público, que para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos** (art. 236 fracción II), el mismo se obtuvo del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”* (Anexo 4), identificado con la nomenclatura CG/AC-022/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009.

Dicho importe corresponde a \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintidós pesos 85/100 M.N.), el cual se distribuyó entre los 217 municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al

porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado.

- 6.- En lo que respecta a las condiciones sociales (art. 236 fracción IV), se consideraron los siguientes conceptos:

*“El conjunto de problemáticas que se engloban bajo el rubro genérico de lo “social” ” de un territorio abarca situaciones que tienen que ver con aspectos estructurales de la sociedad y otras que tienen que ver con las condiciones materiales en las que se desenvuelven dicha sociedad”<sup>2</sup>.*

*“La sociedad, de manera general, es el conjunto de individuos que comparten fines y conductas, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para constituir un grupo o una comunidad”<sup>3</sup>.*

En este orden de ideas, se propuso aplicar el indicador Regiones Socioeconómicas de México, elaborado por el INEGI, el cual maneja 27 variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda<sup>4</sup>, siendo éstas las que se enlistan a continuación:

- “1. *Porcentaje de población en viviendas con agua entubada en el ámbito de la vivienda.*
2. *Porcentaje de población en viviendas con energía eléctrica.*
3. *Porcentaje de población en viviendas con drenaje.*
4. *Porcentaje de población en viviendas con piso diferente de tierra.*
5. *Porcentaje de población en viviendas con paredes de materiales durables.*
6. *Porcentaje de población en viviendas con techos de materiales durables.*
7. *Porcentaje de población en viviendas sin hacinamiento.*
8. *Porcentaje de población en viviendas con servicio sanitario exclusivo.*
9. *Porcentaje de población en viviendas que usan gas o electricidad para cocinar.*
10. *Porcentaje de población en viviendas con refrigerador.*
11. *Porcentaje de población en viviendas con radio, radio grabadora o TV.*
12. *Porcentaje de población en viviendas con teléfono.*
13. *Porcentaje de población en viviendas con automóvil o camioneta propios.*
14. *Porcentaje de población con derecho a servicios de salud.*
15. *Porcentaje de población de 15 años y más alfabeta.*
16. *Porcentaje de niños de 6 a 14 años que asisten a la escuela.*
17. *Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que asisten a la escuela.*

<sup>2</sup> Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Coeditado por la SEDESOL-SEMARNAT-INE, México, 2004, p. 61.

<sup>3</sup> Información consultada en la dirección electrónica [www.es.wikipedia.org/wiki/Sociedad](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Sociedad).

<sup>4</sup> INEGI. *Regiones Socioeconómicas 2004*, información consultada en la dirección electrónica [http://jweb.inegi.org.mx/niveles/datosnbi/reg\\_soc\\_mexico.pdf](http://jweb.inegi.org.mx/niveles/datosnbi/reg_soc_mexico.pdf)

- 18. *Porcentaje de población de 15 años y más con instrucción post-primaria.*
- 19. *Porcentaje de población ocupada femenina.*
- 20. *Porcentaje de población económicamente activa entre 20 y 49 años.*
- 21. *Perceptores por cada 100 personas.*
- 22. *Porcentaje de población ocupada que percibe más de dos y medio salarios mínimos.*
- 23. *Porcentaje de población ocupada que percibe más de cinco salarios mínimos.*
- 24. *Porcentaje de población en hogares que perciben más de \$10.42 diarios por persona.*
- 25. *Porcentaje de población ocupada que son trabajadores familiares sin pago.*
- 26. *Porcentaje de población ocupada en el sector terciario formal.*
- 27. *Porcentaje de población ocupada que son profesionistas o técnicos.”*

Bajo este contexto, mediante Oficio núm. 604.7.7./477/2009<sup>5</sup> de fecha 15 de diciembre de 2009, recibido el día 18 del mismo mes y año, el INEGI remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la Estratificación según Regiones Socioeconómicas de México (Anexo 5 y 9), en la que señala a que estrato corresponde cada uno de los municipios del Estado. Una vez obtenido lo anterior, se procede a la estandarización entre el 0 y 1 de los resultados del índice, ya que en Regiones Socioeconómicas de México se manejan siete estratos, para lo cual se obtiene el valor de 0.1428 mismo que se va sumando en cada nivel, siendo el estrato número 7, el correspondiente al municipio con las mejores condiciones, para lo cual se asigna un valor de un dígito, conforme a la siguiente tabla:

<b>Estratos</b>	<b>Valor</b>
<b>1</b>	<b>0.1</b>
<b>2</b>	<b>0.3</b>
<b>3</b>	<b>0.4</b>
<b>4</b>	<b>0.6</b>
<b>5</b>	<b>0.7</b>
<b>6</b>	<b>0.9</b>
<b>7</b>	<b>1.0</b>

7.- En lo que concierne a la densidad de población (art. 236 fracción V), se consideró pertinente definir el concepto a aplicar para poder así conocer y determinar los alcances de dicho dato, por lo que resultado de la investigación realizada es estimó que la definición más pertinente corresponde a que es “*la relación del número total de*

<sup>5</sup> De acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en fecha 24 de febrero de 2010, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0170/10 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación (DPPPMC) solicitó al INEGI, confirmara si la información proporcionada por dicho organismo correspondía a la más actualizada, ante lo cual mediante Oficio número 604.7.7./071/2010 , recibido por la DPPMC en fecha 09 de marzo de 2010, se confirma “*que la información proporcionada en el mes de diciembre es la más actualizada*”.

habitantes de un municipio determinado con la superficie del mismo, sirve para evaluar el grado de ocupación del territorio municipal<sup>6</sup>, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Densidad de Población} = \frac{\text{Población total}}{\text{Superficie en km}^2}$$

Definido el concepto a utilizar, para estar en posibilidad de determinar los datos a aplicar se contó con la colaboración del INEGI, quien proporcionó la información conducente mediante Oficio núm. 604.7.7./477/2009<sup>7</sup> de fecha 15 de diciembre de 2009, respecto a la Población total por municipio, según resultados del II Censo de Población y Vivienda 2005 y la superficie por municipio, de acuerdo al Marco Geoestadístico Municipal 2007 (Anexo 6).

Bajo este tenor, para la determinación de esta variable, se propuso integrar un valor compuesto de densidad de población, con dos valores:

- a. La densidad de población simple, obtenida con la fórmula anterior, se estratifica en 5 rangos de acuerdo a la metodología señalada en “Indicadores para la Caracterización y el Ordenamiento Territorial”<sup>8</sup>. A partir del promedio se ordena, hacia arriba dos veces el promedio, hacia abajo dos veces la mitad del promedio, el cual es de 190, ampliando dicho valor en un rango de 96 a 190.

Rangos (Hab. x Km <sup>2</sup> )	Cualidad	Valor
Más de 382	Muy alto	1.0
De 191 a 381	Alto	0.8
De 96 a 190	Medio	0.6
De 48 a 95	Bajo	0.4
De 1 a 47	Muy bajo	0.2

- b. Observando que la cantidad y el tamaño de los municipios del Estado de Puebla puede producir un sesgo, ya que municipios muy grandes pueden densificarse poco y viceversa, se consideró necesario profundizar en el análisis incorporando el indicador Nivel de Urbanidad, el cual se define como “la proporción que representa a

<sup>6</sup> Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. Cit, p. 66.

<sup>7</sup> De acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en fecha 24 de febrero de 2010, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0170/10 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación (DPPPMC) solicitó al INEGI, confirmara si la información proporcionada por dicho organismo correspondía a la más actualizada, ante lo cual mediante Oficio número 604.7.7./071/2010, recibido por la DPPMC en fecha 09 de marzo de 2010, se confirma “que la información proporcionada en el mes de diciembre es la más actualizada”.

<sup>8</sup> Idem. pp. 66 y 67.

la población urbana con respecto a la población total<sup>9</sup>. Con dicho indicador se pretende caracterizar a cada municipio según la distribución de la población por tamaño de localidad, el cual es determinado por el número de personas que la habitan.

De la concentración de los niveles de urbanidad de las localidades, el INEGI determinó el que respecta a los municipios, como se puede observar en el listado (Anexo 7) que remitió a esta Dirección.

Tomando como base la concentración de los niveles de urbanidad de los municipios, se procede a asignarles un valor, llevando a cabo la estandarización entre el 0 y 1 de los tipos de niveles, ya que para este caso, se manejan 4 niveles de urbanidad, para lo cual se obtiene el valor de 0.25 mismo que se va duplicando en cada nivel, hasta llegar al rango más alto de nivel de urbanidad, siendo este el número 1 bajo la calidad de “Urbana”, determinándose un valor conforme a la siguiente tabla:

Nivel de urbanidad del municipio	Valor
Urbana	1.00
Mixta urbana	0.75
Mixta rural	0.50
Rural	0.25

Con base en lo anterior, se aplicó una matriz, con 5 valores de Densidad simple de Población y 4 valores para Nivel de Urbanidad, dando como resultado 20 combinaciones expresadas en un promedio, constituyendo el valor compuesto de Densidad de Población.

		Valor del nivel de urbanidad			
		1.00	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
	0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
	0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
	0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
	0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

<sup>9</sup> Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. cit., p. 104.

8.- En relación a las **condiciones geográficas** (art. 236 fracción III), se adoptó la definición utilizada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero: “*Extensión territorial y facilidad o dificultad de acceso a los centros de población*”<sup>10</sup> y la metodología propuesta por el INEGI para determinar el grado de accesibilidad de las localidades a carreteras pavimentadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{GACP} = \frac{\text{Pob}<3\text{Km}}{\text{Pob}}$$

En donde:

**GACP** = Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada, que contempla la infraestructura carretera pavimentada y la distribución de la población por localidad; sirve para reconocer el nivel de accesibilidad a los centros de población (Anexo 6).

**Pob<3Km** = Población municipal que vive en localidades situadas a 3 km. de distancia lineal de una carretera pavimentada.

**Pob** = Población municipal total.

Para la aplicación de la fórmula, se señalaron en un mapa del Estado las carreteras pavimentadas con las que cuenta, calculando un buffer o radio de 3 km. lineales a partir de las carreteras mencionadas, para identificar a la población que vive en localidades situadas en el área que forma el referido buffer y, en consecuencia, que tan accesible es la visita al municipio, convirtiéndose en una variable indispensable para medir las condiciones geográficas de los municipios, relacionando territorio y población (Anexo 8).

Una vez aplicada la fórmula a cada uno de los municipios de la Entidad, se procedió a la estandarización entre el 0 y 1 de los resultados del índice, ya que para este caso, se manejan 5 niveles de accesibilidad, para lo cual se obtiene el valor de 0.20 mismo que se va duplicando en cada nivel, hasta llegar al rango más alto de accesibilidad a carreteras pavimentadas, siendo este el número 1 bajo la cualidad “Muy alta accesibilidad”, determinándose un valor conforme a la siguiente tabla:

Rangos	Cualidad	Valor
0.81 a 1.00	Muy alta accesibilidad	1.0
0.61 a 0.80	Alta accesibilidad	0.8
0.41 a 0.60	Media accesibilidad	0.6

<sup>10</sup> Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero. *Acuerdo 031/SE/29-06-2005 POR EL QUE SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS. APROBACIÓN EN SU CASO.*, Aprobado en la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, Consultado en la dirección electrónica [www.ceegro.org.mx/avisos/0585.pdf](http://www.ceegro.org.mx/avisos/0585.pdf), p.5.



## Instituto Electoral del Estado



0.21 a 0.40	Baja accesibilidad	0.4
0.00 a 0.20	Muy baja accesibilidad	0.2

9.- Una vez conocidos los datos antes mencionados, fue necesario traducir los importes obtenidos para las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población a su valor en expresión monetaria, con el objeto de que su aplicación tenga un peso significativo en la determinación del tope de gastos de campaña, aplicando el procedimiento siguiente:

- a. Al tope de gastos de campaña determinado, se le disminuye el monto del financiamiento público aprobado para el rubro de obtención del voto, siendo la diferencia, la cantidad a distribuir conforme el promedio de las variables de cada municipio.

\$ 61'462,676.00	<b>Tope de gastos de campaña Monto del financiamiento público Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio</b>
- \$ 34'596,221.85	
\$ 26'866,454.15	

- b. La cantidad a distribuir obtenida (\$ 26'866,454.15) se divide entre la sumatoria de promedios de los valores (geográfico, social y densidad poblacional) de cada municipio, obteniendo el costo en pesos de cada VALOR, el cual se multiplica por el promedio de los valores de cada municipio y con ello se logra que cada municipio tenga valores expresados monetariamente y que éstos incidan significativamente en la determinación de su respectivo tope de gastos de campaña.

A manera de ejemplo, se detalla el cálculo que concierne al municipio de Puebla:

Valor de condiciones geográficas	1
Valor de condiciones sociales	+ 1
Valor de densidad poblacional	1
Suma	3

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Suma de los valores}}{\# \text{ de valores considerados}} = \frac{3}{3} = 1$$

Sumatoria de los promedios de cada municipio = 125.7967

Costo en pesos de cada valor	=	Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio	=	\$ 26'866,454.15	=	\$ 213,570.4774
------------------------------	---	---	---	------------------	---	-----------------



	<hr/>								
	Sumatoria de los promedios de cada municipio							125.7967	
Valores expresados monetariamente por municipio	=	Costo en pesos de cada valor	X	Promedio de cada municipio (Puebla)	=	\$213,570.4774	X	1	= \$213,570.4774

c. Por último, el importe de los valores expresados monetariamente por municipio se adicionan al monto de financiamiento público para la obtención del voto que haya correspondido en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral del municipio; obteniendo el **tope de gastos de campaña para cada uno de los Ayuntamientos.**

En lo que concierne al **tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa**, se suman los topes de gastos de campaña de los municipios pertenecientes a cada distrito electoral.

Por lo que hace al **tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado**, se suman los topes de gastos de campaña de los distritos electorales que comprende al Estado.

Con base en los 9 pasos señalados anteriormente, se obtiene los topes a los gastos de campaña que se anexa a este documento conforme a lo siguiente:

- ❖ Proyecto de determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos;
- ❖ Proyecto de determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- ❖ Proyecto de determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado.



### **CONCLUSIÓN**

La metodología expuesta a lo largo de este trabajo, le asigna un peso real y efectivo a las condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, logrando una mayor equidad en los límites de gastos que se obtienen, siendo eficaz en cuanto que utiliza cada uno de los elementos señalados por el artículo 236 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y permitiendo obtener topes congruentes con las necesidades de los candidatos a cargos de elección popular para la realización de sus campañas electorales.

# Anexo 1

**TERCERO.-** Se autoriza otorgar a las agrupaciones políticas nacionales como primera ministración el 60% del financiamiento público que se distribuirá de manera igualitaria entre aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2006 por un importe de de **\$24,820,507.36** (veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.), dicho total se entregará en el mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo, entre las agrupaciones políticas nacionales que a la fecha de la primera ministración cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** La segunda ministración correspondiente al 40% del fondo restante se distribuirá entre las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro y que acreditaron los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones, la cual será una cifra equivalente a **\$16,547,004.91** (dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil cuatro pesos 91/100 M.N.).

**QUINTO.-** Las dos ministraciones deberán ser entregadas a las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.-** Efectúese, en su momento, los ajustes y/o sanciones que correspondan en razón de las Agrupaciones Políticas Nacionales que pierdan su registro como agrupación política nacional ante el Instituto Federal Electoral en términos de los considerando relativos.

**SEPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a todas y cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG17/2006.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.**

**Antecedentes**

- I. En el Diario Oficial de la Federación del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base II, inciso c), preceptúa que la ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales en sus campañas electorales.
- II. Con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, no podrían rebasar los topes que para cada elección acordara el Consejo General y aprobaran los Consejos Locales y Distritales. Dentro de los gastos se contemplan, los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

El Consejo General y las Juntas Locales y Distritales según correspondiera, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicarían las siguientes reglas: a) para elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se fijarían los topes de gastos de campaña, considerando el valor unitario del voto fijado para efectos de financiamiento público, los índices de inflación que señalara el Banco de México; el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de octubre del año

anterior a la elección y la duración de la campaña; b) para la elección de Diputados, además de los elementos señalados, se considerarían las variables de área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas, asignando valores a cada variable obteniendo un factor que se multiplicaría por el valor unitario del voto para Diputado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se tratara al día último de octubre del año previo a la elección y; c) para la elección de Senadores en cada entidad federativa, tendría un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características y cada junta local sumaría la cantidad que se hubiere fijado como tope de gastos de campaña correspondientes a cada uno de los distritos en que se dividiría la Entidad Federativa. Esta suma constituiría el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores de la entidad de que se tratara.

- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó la metodología y los valores de las variables para la fijación de los tope máximos de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y para la elección de Senadores.
- IV. En el citado órgano informativo se publicó, el siete de febrero del mil novecientos noventa y cuatro, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ascendió a N\$134'460,560.34 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta nuevos pesos 34/100 M.N.).
- V. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se publicaron los tope máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores, de acuerdo a la metodología y variables autorizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En el mencionado órgano informativo del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se publicó el decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el artículo 41, base II, inciso c), que dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales en sus campañas electorales.
- VII. En el multicitado órgano informativo del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la modificación al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo que en lo conducente a la determinación de los tope de gastos de campaña se aplicarían las siguientes reglas:
  - "b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*
    - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y*
    - II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte".*
- VIII. En el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de marzo de dos mil cinco, se publicó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009* aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- IX. En el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil cinco, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; y que la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
2. Que por su parte, la Cámara de Senadores, de acuerdo con los artículos 56 Constitucional y 11, párrafo 2, del Código de la materia, se integra por 128 Senadores de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; que los 32 Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional; y que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
3. Que en la Elección Federal del año 2006 se elegirán 300 Diputados de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional; que asimismo, se elegirán 128 Senadores, 64 por el principio de mayoría relativa, 32 que serán asignados a la primera minoría y los restantes 32 según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial.
4. Que en términos del artículo 182-A, párrafo 1, del Código Electoral, los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General; y que el párrafo 4 del mismo artículo establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el máximo órgano de dirección aplicará las siguientes reglas:
  - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de la campaña de diputados fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; que por su parte, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores, para cada fórmula, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de campaña para Senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.
5. Que el costo mínimo de la campaña para Diputado determinado para el ejercicio 2006 por el Consejo General en esta misma sesión es de **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), cantidad que será multiplicada por 2.5 veces, lo que corresponderá al tope máximo de gastos de campaña de Diputado de Mayoría Relativa, para la elección del año 2006. Asimismo, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar sus informes de campaña por cada una de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político nacional y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Costo mínimo de campaña para Diputado de Mayoría Relativa 2006	Por	Tope Máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa
\$ 380,074.44	2.5	\$950,186.10

6. Que con motivo del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha once de febrero de dos mil cinco, por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, esta autoridad electoral procedió a actualizar la respectiva distritación a efecto de determinar los topes de gastos de campaña para Senador en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el territorio nacional.
7. Que el costo mínimo de la campaña para Senador es de **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) que multiplicado por 2.5 veces, resulta la cantidad de **\$1,920,708.63** (un millón novecientos veinte mil setecientos ocho pesos 63/100 M. N.) por fórmula; que este total, multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte, constituyen los topes de gastos de campaña que deberán respetar los candidatos que integran cada una de las fórmulas que los partidos políticos y coaliciones registrarán en cada entidad; y que dichos topes de campaña son los siguientes:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$5,762,125.88
Baja California	8	8	15,365,669.00
Baja California Sur	2	2	3,841,417.25
Campeche	2	2	3,841,417.25
Coahuila	7	7	13,444,960.38
Colima	2	2	3,841,417.25
Chiapas	12	12	23,048,503.50
Chihuahua	9	9	17,286,377.63
Distrito Federal	27	20	38,414,172.50
Durango	4	4	7,682,834.50
Guanajuato	14	14	26,889,920.75
Guerrero	9	9	17,286,377.63
Hidalgo	7	7	13,444,960.38
Jalisco	19	19	36,493,463.88
México	40	20	38,414,172.50
Michoacán	12	12	23,048,503.50
Morelos	5	5	9,603,543.13
Nayarit	3	3	5,762,125.88
Nuevo León	12	12	23,048,503.50
Oaxaca	11	11	21,127,794.88

Puebla	16	16	30,731,338.00
Querétaro	4	4	7,682,834.50
Quintana Roo	3	3	5,762,125.88
San Luís Potosí	7	7	13,444,960.38
Sinaloa	8	8	15,365,669.00
Sonora	7	7	13,444,960.38
Tabasco	6	6	11,524,251.75
Tamaulipas	8	8	15,365,669.00
Tlaxcala	3	3	5,762,125.88
Veracruz	21	20	38,414,172.50
Yucatán	5	5	9,603,543.13
Zacatecas	4	4	7,682,834.50

8. Que conviene tener presente lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Que el citado Instructivo en el punto de acuerdo Primero, apartado II, numeral 12, incisos j) y k) señalan:

*“j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.*

*k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.”*

9. Que por lo prescrito por el señalado numeral 63, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo que indica el acuerdo en cita: se considera que es legalmente, necesario y procedimentalmente oportuno determinar los topes máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores de Mayoría Relativa.
10. Que en efecto, por las razones expuestas resulta ajustado a derecho aprobar los topes de gastos que nos ocupan en virtud que el artículo 182-A, en el inciso b) del párrafo 4 del Código de la materia obliga exclusivamente al Consejo General a no exceder del mes de enero del año de la elección para adoptar el acuerdo que corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2; y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos m) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

**Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se determina el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal del año 2006, en la cantidad de **\$950,186.10** (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

**SEGUNDO.-** El tope máximo de gastos de campaña de cada fórmula para la elección de Senador por el principio de Mayoría Relativa será la cantidad de:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$5,762,125.88
Baja California	8	8	15,365,669.00
Baja California Sur	2	2	3,841,417.25
Campeche	2	2	3,841,417.25
Coahuila	7	7	13,444,960.38
Colima	2	2	3,841,417.25
Chiapas	12	12	23,048,503.50
Chihuahua	9	9	17,286,377.63
Distrito Federal	27	20	38,414,172.50
Durango	4	4	7,682,834.50
Guanajuato	14	14	26,889,920.75
Guerrero	9	9	17,286,377.63
Hidalgo	7	7	13,444,960.38
Jalisco	19	19	36,493,463.88
México	40	20	38,414,172.50
Michoacán	12	12	23,048,503.50
Morelos	5	5	9,603,543.13
Nayarit	3	3	5,762,125.88
Nuevo León	12	12	23,048,503.50
Oaxaca	11	11	21,127,794.88
Puebla	16	16	30,731,338.00
Querétaro	4	4	7,682,834.50
Quintana Roo	3	3	5,762,125.88

San Luis Potosí	7	7	13,444,960.38
Sinaloa	8	8	15,365,669.00
Sonora	7	7	13,444,960.38
Tabasco	6	6	11,524,251.75
Tamaulipas	8	8	15,365,669.00
Tlaxcala	3	3	5,762,125.88
Veracruz	21	20	38,414,172.50
Yucatán	5	5	9,603,543.13
Zacatecas	4	4	7,682,834.50

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG18/2006.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006.**

**Considerando**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.

# Anexo 2



Instituto Electoral del Estado

ACT/COPP-001/10

**VOTO**  
**4 JULIO**  
**2010**

*Handwritten signature*

**ACUERDO-10/COPP/130110.-** Con base en la Meta 1 del Programa Operativo Anual dos mil diez de la Unidad Jurídica de este Organismo Electoral y 9.2 de Actividades Específicas del Programa Operativo Anual del año en cuestión de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, los integrantes de esta Comisión sugieren a la Titular de la Unidad administrativa en cuestión, solicite la asesoría legal de dicha Unidad Jurídica para conformar los informes de Coaliciones que a su vez realice, así como en los casos que en lo sucesivo considere pertinentes, con la finalidad que las actividades realizadas por dicha Dirección se lleven a cabo en estricto apego al principio de legalidad, con el soporte técnico legal que a su vez otorgue la Unidad citada en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**ACUERDO-11/COPP/130110.-** Se sugiere a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remita por escrito a la brevedad a los integrantes de esta Comisión, así como a los demás miembros del Consejo General de este Organismo, una vez concluido el plazo de entrega de material de radio y televisión a la instancia respectiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en ejercicio de la prerrogativa que establece el artículo 43 fracción IV del Código Comicial del Estado; reporte del que se desprenda la entrega en tiempo y forma, del material en referencia, lo anterior con el objeto que los Institutos Políticos en cita se encuentren debidamente informados por lo que corresponde al ejercicio de la prerrogativa en cuestión, en la etapa de precampañas y campañas electorales; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**ACUERDO-12/COPP/130110.-** Con base en lo solicitado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No.IEE/DPPM-0502/09, en el que requiere a este Órgano Auxiliar la fecha de corte del Padrón Electoral en la Entidad que se tomará para la elaboración del Anteproyecto relativo a los Topes a los Gastos de Campaña en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario y considerando lo tratado en Mesa de Trabajo de Consejo General en fecha once de enero del dos mil diez, en la que se sugiere a esta Comisión Permanente la fecha de corte del padrón en cita, y valorando que al día de la celebración de la presente Sesión no se cuenta con la información solicitada al Registro Federal de Electorales mediante Oficio No. IEE/DPPM-0246/09; los integrantes de este Órgano consideran el *treinta de septiembre de dos mil nueve*, como fecha de corte del padrón electoral para la elaboración de los Topes en cuestión, es decir la misma fecha que se estimó para el cálculo del financiamiento público que se desprende el artículo 47 fracción I del Código de la materia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

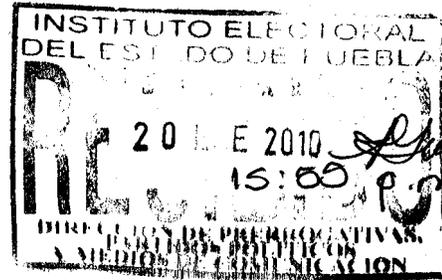
# Anexo 3



**PUEBLA  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

Oficio No. VRFE/ 290 /2010  
Puebla, Puebla, 19 de enero de 2010

**LIC. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO**  
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
**PRESENTE**



Por instrucciones del L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, en atención a su oficio No. IEE/DPPM-0082/10, de fecha 18 de enero del año en curso, recibido en esta Vocalía a mi cargo en la misma fecha, y con la finalidad de que esa Dirección a su digno cargo, esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89, fracción XXIII, 105 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla, el cual señala que *es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el tope a los gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y miembros de los Ayuntamientos a celebrarse en este año*, adjunto al presente me permito remitir a usted en medio magnético, el estadístico de Padrón Electoral desagregado por entidad, municipio, distrito, sección electoral y número total de ciudadanos inscritos en Padrón Electoral

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS ALBERTO MONTERO CABANAS**  
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
VOCALIA ESTATAL

- C.c.p. Dr. Alberto Alonso y Coria.- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.- Para su conocimiento.  
L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocampo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado.- Para su conocimiento.  
Lic. Jorge Sánchez Morales.- Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.  
Lic. Noé Julián Corona Cabañas.- Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.  
Lic. Marcelina Sánchez Muñoz.- Directora General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.  
Archivo.  
L'CAMC/l'ca

ENTIDAD	MUNICIPIO	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
21	1	Total ACAJETE	37,203
21	2	Total ACATENO	6,183
21	3	Total ACATLAN	28,150
21	4	Total ACATZINGO	27,876
21	5	Total ACTEOPAN	2,287
21	6	Total AHUACATLAN	9,057
21	7	Total AHUATLAN	2,695
21	8	Total AHUAZOTEPEC	6,301
21	9	Total AHUEHUETITLA	2,030
21	10	Total AJALPAN	31,857
21	11	Total ALBINO ZERTUCHE	1,430
21	12	Total ALJOJUCA	4,994
21	13	Total ALTEPEXI	11,452
21	14	Total AMIXTLAN	3,234
21	15	Total AMOZOC	46,396
21	16	Total AQUIXTLA	5,166
21	17	Total ATEMPAN	13,482
21	18	Total ATEXCAL	2,487
21	19	Total ATLEQUIZAYAN	1,709
21	20	Total ATLIXCO	96,696
21	21	Total ATOYATEMPAN	4,230
21	22	Total ATZALA	1,059
21	23	Total ATZITZIHUACAN	8,416
21	24	Total ATZITZINTLA	5,659
21	25	Total AXUTLA	1,256
21	26	Total AYOTOXCO DE GUERRERO	5,110
21	27	Total CALPAN	9,965
21	28	Total CALTEPEC	3,291
21	29	Total CAMOCUAUTLA	1,485
21	30	Total CAÑADA MORELOS	12,079
21	31	Total CAXHUACAN	2,574
21	32	Total COATEPEC	733
21	33	Total COATZINGO	2,506
21	34	Total COHETZALA	1,401
21	35	Total COHUECAN	3,135
21	36	Total CORONANGO	21,106
21	37	Total COXCATLAN	12,957
21	38	Total COYOMEAPAN	7,392
21	39	Total COYOTEPEC	2,066
21	40	Total CUAPIAXTLA DE MADERO	4,478
21	41	Total CUAUTEMPAN	5,900
21	42	Total CUAUTINCHAN	4,910
21	43	Total CUAUTLANCINGO	42,000
21	44	Total CUAYUCA DE ANDRADE	2,916
21	45	Total CUETZALAN DEL PROGRESO	27,445
21	46	Total CUYOACO	10,153
21	47	Total CHALCHICOMULA DE SESMA	29,060
21	48	Total CHAPULCO	3,975
21	49	Total CHIAUTLA	16,042
21	50	Total CHIAUTZINGO	12,909
21	51	Total CHICONCUAUTLA	7,863
21	52	Total CHICHIQUILA	12,090
21	53	Total CHIETLA	28,984
21	54	Total CHIGMECATITLAN	1,079
21	55	Total CHIGNAHUAPAN	35,807
21	56	Total CHIGNAUTLA	15,637
21	57	Total CHILA	3,915
21	58	Total CHILA DE LA SAL	1,496
21	59	Total CHILCHOTLA	10,847
21	60	Total CHINANTLA	2,257
21	61	Total DOMINGO ARENAS	4,121
21	62	Total ELOXCHITLAN	6,537
21	63	Total EPATLAN	3,849
21	64	Total ESPERANZA	9,138
21	65	Total FRANCISCO Z. MENA	11,215
21	66	Total GENERAL FELIPE ANGELES	11,182
21	67	Total GUADALUPE	6,015
21	68	Total GUADALUPE VICTORIA	9,686
21	69	Total HERMENEGILDO GALEANA	4,954
21	70	Total HONEY	4,502
21	71	Total HUAQUECHULA	20,386
21	72	Total HUATLATLAUCA	5,300
21	73	Total HUAUCHINANGO	61,073
21	74	Total HUEHUETLA	10,093
21	75	Total HUEHUETLAN EL CHICO	7,578
21	76	Total HUEHUETLAN EL GRANDE	4,890
21	77	Total HUEJOTZINGO	40,272

ENTIDAD	MUNICIPIO	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
21	78	Total HUEYAPAN	6,723
21	79	Total HUEYTAMALCO	17,275
21	80	Total HUEYTLALPAN	3,337
21	81	Total HUITZILAN DE SERDAN	7,104
21	82	Total HUITZILTEPEC	3,593
21	83	Total IXCAMILPA DE GUERRERO	3,245
21	84	Total IXCAQUIXTLA	5,213
21	85	Total IXTACAMAXTITLAN	16,462
21	86	Total IXTEPEC	4,088
21	87	Total IZUCAR DE MATAMOROS	56,984
21	88	Total JALPAN	8,195
21	89	Total JOLALPAN	9,289
21	90	Total JONOTLA	3,249
21	91	Total JOPALA	8,015
21	92	Total JUAN C. BONILLA	12,561
21	93	Total JUAN GALINDO	5,506
21	94	Total JUAN N MENDEZ	3,510
21	95	Total LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	681
21	96	Total LAFRAGUA	6,155
21	97	Total LIBRES	18,461
21	98	Total LOS REYES DE JUAREZ	13,523
21	99	Total MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	1,826
21	100	Total MIXTLA	1,559
21	101	Total MOLCAXAC	4,891
21	102	Total NAUPAN	5,920
21	103	Total NAUZONTLA	2,489
21	104	Total NEALTICAN	7,208
21	105	Total NICOLAS BRAVO	3,794
21	106	Total NOPALUCAN	13,197
21	107	Total OCOTEPEC	3,439
21	108	Total OCOYUCAN	16,713
21	109	Total OLINTLA	7,359
21	110	Total ORINETAL	9,296
21	111	Total PAHUATLAN	11,889
21	112	Total PALMAR DE BRAVO	23,256
21	113	Total PANTEPEC	12,702
21	114	Total PETLALCINGO	6,900
21	115	Total PIAXTLA	4,633
21	116	Total PUEBLA Dto 1	178,302
21	116	Total PUEBLA Dto 2	193,972
21	116	Total PUEBLA Dto 3	201,339
21	116	Total PUEBLA Dto 4	156,213
21	116	Total PUEBLA Dto 5	181,674
21	116	Total PUEBLA Dto 6	195,014
21	117	Total QUECHOLAC	26,182
21	118	Total QUIMIXTLAN	11,184
21	119	Total RAFAEL LARA GRAJALES	10,293
21	120	Total SAN ANDRES CHOLULA	59,608
21	121	Total SAN ANTONIO CAÑADA	2,941
21	122	Total SAN DIEGO LA MEZA TOCHIMILTZINGO	864
21	123	Total SAN FELIPE TEOTLALCINGO	6,570
21	124	Total SAN FELIPE TEPATLAN	2,700
21	125	Total SAN GABRIEL CHILAC	9,747
21	126	Total SAN GREGORIO ATZOMPA	5,799
21	127	Total SAN JERONIMO TECUANIPAN	3,592
21	128	Total SAN JERONIMO XAYACATLAN	3,263
21	129	Total SAN JOSE CHIAPA	4,736
21	130	Total SAN JOSE MIAHUATLAN	8,455
21	131	Total SAN JUAN ANTENCO	2,958
21	132	Total SAN JUAN ATZOMPA	930
21	133	Total SAN MARTIN TEXMELUCAN	93,208
21	134	Total SAN MARTIN TOTOLTEPEC	632
21	135	Total SAN MATIAS TLALANCALECA	12,910
21	136	Total SAN MIGUEL IXITLAN	495
21	137	Total SAN MIGUEL XOXTLA	7,404
21	138	Total SAN NICOLAS BUENOS AIRES	6,043
21	139	Total SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	7,431
21	140	Total SAN PABLO ANICANO	2,961
21	141	Total SAN PEDRO CHOLULA	80,953
21	142	Total SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	2,980
21	143	Total SAN SALVADOR EL SECO	17,091
21	144	Total SAN SALVADOR EL VERDE	17,279
21	145	Total SAN SALVADOR HIXCOLOTLA	7,354
21	146	Total SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	7,216
21	147	Total SANTA CATARINA TLALTEMPAN	764
21	148	Total SANTA INES AHUATEMPAN	4,373
21	149	Total SANTA ISABEL CHOLULA	6,618

ENTIDAD	MUNICIPIO	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
21	150	Total SANTIAGO MIAHUATLAN	11,451
21	151	Total SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	5,382
21	152	Total SOLTEPEC	7,977
21	153	Total TECALI DE HERRERA	12,850
21	154	Total TECAMACHALCO	42,741
21	155	Total TECOMATLAN	4,864
21	156	Total TEHUACAN	176,799
21	157	Total TEHUITZINGO	10,412
21	158	Total TENAMPULCO	5,044
21	159	Total TEPANTLAN	3,949
21	160	Total TEOTLALCO	2,665
21	161	Total TEPANCO DE LOPEZ	12,142
21	162	Total TEPANCO DE RODRIGUEZ	2,777
21	163	Total TEPATLAXCO DE HIDALGO	10,607
21	164	Total TEPEACA	45,951
21	165	Total TEPEMAXALCO	765
21	166	Total TEPEOJUMA	6,891
21	167	Total TEPETZINTLA	6,009
21	168	Total TEPEXCO	4,525
21	169	Total TEPEXI DE RODRIGUEZ	13,294
21	170	Total TEPEYAHUALCO	10,434
21	171	Total TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	2,265
21	172	Total TETELA DE OCAMPO	16,747
21	173	Total TETELES DE AVILA CASTILLO	3,807
21	174	Total TEZIUTLAN	61,872
21	175	Total TIANGUISMANALCO	7,137
21	176	Total TILAPA	6,588
21	177	Total TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	27,199
21	178	Total TLACUILOTEPEC	10,215
21	179	Total TLACHICHUCA	17,839
21	180	Total TLAHUAPAN	23,219
21	181	Total TLALTENANGO	4,082
21	182	Total TLANEPANTLA	2,905
21	183	Total TLAOLA	11,577
21	184	Total TLAPACOYA	3,942
21	185	Total TLAPANALA	6,283
21	186	Total TLATLAUQUITEPEC	33,100
21	187	Total TLAXCO	3,626
21	188	Total TOCHIMILCO	11,479
21	189	Total TOCHTEPEC	12,335
21	190	Total TOTOLTEPEC DE GUERRERO	899
21	191	Total TULCINGO	8,092
21	192	Total TUZAMAPAN DE GALEANA	4,033
21	193	Total TZICATLACOYAN	4,607
21	194	Total VENUSTIANO CARRANZA	18,662
21	195	Total VICENTE GUERRERO	13,359
21	196	Total XAYACATLAN DE BRAVO	1,403
21	197	Total XICOTEPEC	46,409
21	198	Total XICOTLAN	1,046
21	199	Total XIUTETELCO	20,387
21	200	Total XOCHIAPULCO	2,751
21	201	Total XOCHILTEPEC	2,708
21	202	Total XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	7,448
21	203	Total XOCHITLAN TODOS SANTOS	3,674
21	204	Total YAONAHUAC	4,649
21	205	Total YEHUALTEPEC	13,102
21	206	Total ZACAPALA	3,380
21	207	Total ZACAPOAXTLA	31,696
21	208	Total ZACATLAN	48,701
21	209	Total ZAPOTITLAN	5,957
21	210	Total ZAPOTITLAN DE MENDEZ	3,639
21	211	Total ZARAGOZA	10,031
21	212	Total ZAUTLA	12,138
21	213	Total ZIHUATEUTLA	7,985
21	214	Total ZINACATEPEC	10,019
21	215	Total ZONGOZOTLA	3,074
21	216	Total ZOQUIAPAN	1,691
21	217	Total ZOQUITLAN	10,732
		<b>Total general</b>	<b>3,805,965</b>

Anexo 4



Instituto Electoral del Estado

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral, determinó mediante acuerdo CG/AC-005/09 el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.

II.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

III.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran los artículos 47 y 48 de dicho cuerpo legal.

IV.- En fecha veintiuno de octubre del año que transcurre, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil diez y el anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.



Instituto Electoral del Estado

V.- En su sesión ordinaria de fecha tres de noviembre del año en curso la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprobó los dictámenes número COPP/004/09 y COPP/005/09 por los que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez y los límites de aportación de sus militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

VI.- En fecha cinco de noviembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña remitió al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el dictamen por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez, así como el dictamen por el que se determina los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

### CONSIDERANDO

1.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 4 fracción II dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el numeral en comento refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, dicho numeral en sus incisos a) y b) señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como las tendientes a la obtención del voto.

2.- Que, según lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-022/09

3.- Que, el artículo 45 del Código Comicial establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, tales modalidades se enuncian a continuación:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) El acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código comicial, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

En ese entendido, el numeral 47 del Código de la materia establece el procedimiento que este Organismo Electoral observará para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente acuerdo resulta propicio transcribir a continuación, el contenido del numeral 47 del Código Comicial.

ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:



I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo año siguiente a la etapa de la jornada electoral.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto,

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. En materia de radio y televisión se observará lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. Dicha cantidad se distribuirá trianualmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga,

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.



En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

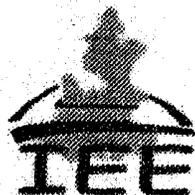
En todos los casos, el financiamiento público será entregado al Presidente del órgano estatal de los partidos políticos o al representante acreditado para tal efecto.

5.- Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

Bajo este contexto, corresponde a este Órgano Central determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil diez; para este efecto el Órgano Superior de Dirección tuvo a bien realizar un análisis del Dictamen por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez que presentó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, documento que corre agregado al presente acuerdo como anexo uno para formar parte integral del mismo.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 47 fracción I segundo párrafo incisos 1 y 2 del Código en comento, tomando en cuenta los porcentajes de la Votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los partidos políticos en el año dos mil siete, los cuales fueron obtenidos de los resultados asentados en cada una de las actas de cómputo final de la elección de Diputados por el mencionado principio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, así como lo establecido en el referido numeral en su fracción II, considerando que se utilizó el monto de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda en este año.

También contempló lo referido en la fracción III del dispositivo en cita, pues se observa que se calculó tomando como base el monto de financiamiento público señalado en la fracción I del multicitado artículo, por lo que se considera que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobar dicho documento.



Instituto Electoral del Estado

Cabe señalar, que derivado de la reforma tanto constitucional como al Código de la materia, el financiamiento para el acceso a los medios de comunicación social no podrá utilizarse para la contratación de radio y televisión, en virtud de que gozarán de esas prerrogativas conforme lo determinen dichos ordenamientos legales

**6.-** Que, el artículo 4 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que el Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

En este entendido, el diverso 48 del Código de la materia señala que el financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Así, en las fracciones I y II de este artículo se expresan qué tipos de cuotas o aportaciones conforman el financiamiento por militantes y por simpatizantes, señalando en los incisos a) y c) del referido artículo que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado; y las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Ante tales preceptos, el Consejo General se avocó al análisis del dictamen por el que se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos aprobado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinando que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, así como también el de seguridad jurídica que esta



Instituto Electoral del Estado

Autoridad Electoral debe garantizar a los actores de un proceso electoral y el criterio de interpretación establecido por este Órgano Central, por consiguiente este Cuerpo Colegiado considera oportuno aprobarlo en todos sus términos, mismo que como anexo número dos corre agregado al cuerpo de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

Es de indicar que, considerando las reformas que en la materia se han dado a los ordenamientos aplicables se estimó necesario determinar si la aplicación de la vigencia de los montos máximos de aportaciones que fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, eran procedentes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En ese sentido, es necesario considerar lo siguiente:

1. Que se anticipa la entrega del financiamiento público en el mes de febrero;
2. Que se cuenta con la información respecto de los topes de gastos de campaña del año dos mil cuatro;
3. Que se cuenta con la determinación del importe de financiamiento para las actividades ordinarias permanentes que recibirán los partidos políticos en el año dos mil diez, el cual servirá como base para el cálculo del límite de las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos.
4. Que el cálculo antes señalado será el límite al que se sujetarán las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, toda vez que en términos del artículo 200 bis apartado C fracción IV del Código en comento, dichas contribuciones serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones recibirán los partidos políticos durante un año electoral.
5. Que las precampañas electorales atendiendo a lo indicado por el diverso 200 bis apartado B fracciones I y II podrán iniciar junto con los procesos internos de los partidos políticos o coaliciones orientados a seleccionar a sus candidatos, los cuales sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos junto con las mencionadas precampañas y éstas no podrán durar más de sesenta días para el presente Proceso Electoral.



Instituto Electoral del Estado

6. Que el financiamiento privado es la única vía para la realización de precampañas, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, mismo que podrá provenir de simpatizantes y/o militantes.

En consecuencia se determina conducente modificar el periodo de aplicación del límite de aportaciones fijado en el mes de junio de este año para dejarlo sin efecto a partir del mes de diciembre, es decir el límite de aportaciones determinado en el presente año en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo sólo tendrá aplicación del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Ahora bien, a partir de este acuerdo los límites de aportaciones serán determinados en periodos que comprendan un año completo a efecto de que realice de manera conjunta con el periodo que se determina el financiamiento público.

Por otro lado derivado de la reforma electoral, se advierte que las precampañas electorales para el presente Proceso Electoral podrán dar inicio junto con los procesos internos de los partidos políticos una vez que se declare el inicio del Proceso Electoral, el cual como se observa es en el presente mes de noviembre; por lo que con la finalidad de que todas las aportaciones que se efectúen en los meses de noviembre y diciembre del presente año en relación a las precampañas electorales, las cuales pertenecen al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, serán consideradas dentro de los límites determinados para el año dos mil diez, ya que las mismas serán fiscalizadas en el ejercicio fiscal del año dos mil diez por lo que respecta al financiamiento privado.

Lo anterior, con la finalidad de que la actuación de este Organismo se apegue a las reformas aprobadas al Código de la materia y se garantice su aplicación, así como a lo aprobado en el Programa Operativo Anual 2009 y su modificación aprobada de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Por último, debe decirse que todas las aportaciones que reciban los partidos políticos y se relacionen con el ejercicio dos mil nueve se regirán con el anterior límite.

Es de mencionar que en el dictamen en comento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña considera en lo que respecta a los partidos políticos del Trabajo, Verde



Instituto Electoral del Estado

Ecologista de México y Convergencia establecer un límite diferente para dichos institutos políticos a efecto de que el límite determinado para los mismos no rebase el cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, cuidando con ello que el financiamiento privado no prevalezca sobre el importe que por financiamiento público reciba cada instituto político, observando con lo anterior lo dispuesto por los numerales 45 y 48 fracción II inciso a) del Cuerpo Legal en cita.

Asimismo, con lo mencionado previamente lo que buscó la Comisión en comento es dar vigencia a la hipótesis prevista en los aludidos numerales 45 y 48 fracción II inciso a) del Código en comento, ya que la disposición de privilegiar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado que reciba cada instituto político para el cumplimiento de sus fines se encuentra configurada desde nuestra Carta Magna, garantizando con ello los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

7.- Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Comicial es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código de la materia y el Consejo General.

En este entendido, este Órgano Central faculta al Consejero Presidente a fin de que entregue la prerrogativa señalada en el artículo 45 fracción I, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el plazo señalado en el artículo 47 fracción I del mencionado ordenamiento legal.

8.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:



Instituto Electoral del Estado

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez, de conformidad con el punto considerativo número 5 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en atención a lo narrado en el punto 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 7 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento del Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia, conforme a lo establecido en el considerando 8 del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-010/2006, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Lic. Paul Monterrosas Román
- b) Lic. Juan Carlos de la Hera Bada

- c) Mtra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
- d) Mtro. José Joel Paredes Olgún.

V.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando a los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román, como Presidente, y al Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada, como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VI.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número CG/AC-008/07, por el cual determina el monto de financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos acreditados ante dicho órgano Central para el año dos mil siete y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

VII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

VIII.- Con fecha trece de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la reforma por virtud de la cual fueron modificados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en materia electoral, con el objeto de acatar el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día trece de noviembre de dos mil siete.

IX.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe señalar que dentro de las reformas que se realizaron en el Código en comento, se encuentra el artículo 47 fracciones I, II y III la cual impacta en el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos para el año dos mil diez.

X.- En sesión especial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número GC/AC-010/09, por el cual aprueba los programas operativos de cierre dos mil nueve de las unidades técnicas y administrativas de este Instituto y aprueba la

solicitud de ampliación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve de este Organismo Electoral.

XI.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0410/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil diez, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En dicho memorándum la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hace mención de argumentaciones debidamente motivadas de las cuales se desprende la anticipación la determinación y aprobación del Financiamiento Público para el sostenimientos de actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos para el año dos mil diez, el cual deberá de entregarse en el mes de febrero del año en cuestión.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó mediante acuerdo **ACUERDO-02/COPP/261009** el anteproyecto de determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil diez, presentado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

### CONSIDERANDO

1.- Que, con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código en referencia.

2.- Que, el artículo 44 del Código en comento, establece que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3.- Que, el artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en

la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar, que la reforma al artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que para determinar el monto del financiamiento público se toma como base el padrón electoral con corte al treinta de septiembre del año del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, dos mil nueve, para el caso que nos ocupa, así como señala que el financiamiento se entregará en el mes de febrero del año que corresponda.

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del Código de la materia es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código en cita, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.

5.- Que, el artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis del anteproyecto presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de conformidad a lo establecido en el antecedente número XI del presente dictamen, para determinar los montos del Financiamiento Público que corresponderá a los partidos políticos en el año dos mil diez de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe señalar, que el Consejo General de este Organismo Electoral, aprueba los Programas Operativos de cierre dos mil nueve, tal y como lo señala el antecedente identificado bajo el número X del presente instrumento, dentro de los cuales se encuentra el referente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el cual en la meta cinco de dicho Programa, contempla que en el año dos mil nueve la elaboración de la determinación del monto de financiamiento Público a entregar a los partidos políticos para el año dos mil diez.

Es menester señalar, que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, a fin de desempeñar sus atribuciones apreció de oportunas las argumentaciones

realizada por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, toda vez que las mismas estuvieron debidamente motivadas y fundamentadas, asimismo se utilizaron los parámetros que aprobó el Consejo General, mediante acuerdo número CG/AC-008/07, tal y como se hace referencia en el antecedente número VI del presente dictamen, por lo que dicha Comisión estima pertinente la anticipación de la determinación y aprobación del Financiamiento Público que se les otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez, a razón de que la reforma a la fracción I del artículo 47 implica la entrega del financiamiento público en el mes de febrero de dos mil diez, así como aporta los elementos para dicha determinación, al ser éstos el salario mínimo vigente y el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del Proceso Electoral, es decir, dos mil nueve, considerando adicionalmente, que el monto que se determine como financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes servirá como base para el cálculo del límite de las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, así como el total es la base para que el límite no exceda del cincuenta por ciento establecido por el artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos del Estado de Puebla*. Límite al que se sujetarán las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, toda vez que, en términos del artículo 200 bis inciso C fracción IV del Código en comento, dichas contribuciones serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones recibirán los partidos políticos durante un año electoral, siendo el Financiamiento Privado la única vía para la realización de precampañas.

En este sentido, cabe hacer hincapié que las fracciones I y II del Apartado B del artículo 200 bis del citado Código, establecen que los Procesos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones podrán realizarse a partir del inicio del Proceso Electoral, sujetándose las precampañas al mismo supuesto, es decir, que podrán comenzar una vez que el Consejo General de este Organismo Electoral declare el inicio del proceso, en la segunda semana de noviembre de dos mil nueve, siendo facultad y obligación de este órgano, el aportar a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus aspirantes a candidatos y simpatizantes la certeza jurídica relativa a los límites a los que se sujetarán las aportaciones de financiamiento privado para precampañas electorales, aprobándolos a más tardar en la sesión por la que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En otro orden de ideas, se refiere que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, estimó factibles considerar los parámetros aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral para determinar el financiamiento Público en el año dos mil nueve, en la determinación que corresponde al financiamiento público para el año dos mil diez, en virtud de que cumplen con lo dispuesto por el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

6.- Que, en términos del artículo 47 fracciones I, II y III del Código aplicable mismo que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 47.-** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo año siguiente a la etapa de la jornada electoral.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. En materia de radio y televisión se observará lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. Dicha cantidad se distribuirá trianualmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para determinar el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil diez, consideró adecuada la fórmula aplicada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, misma que consistió en utilizar el

salario mínimo vigente en el Estado de Puebla para el año dos mil nueve, y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta de septiembre del dos mil nueve, conceptos que se encuentran establecidos en el artículo 47 fracción I del Código en comento.

Es de mencionar, que el setenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diez, se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior, es decir la efectuada en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, información que fue proporcionada por el Secretario General de este Organismo Electoral, derivado de una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Por lo que respecta al monto establecido que recibirá cada partido político que registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de gastos de Campaña, consideró que los montos señalados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, cumple con lo dispuesto por el artículo 47 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como con el criterio aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mediante acuerdo número CG/AC-008/07.

Por último, cabe mencionar que los partidos políticos coaligados seguirán recibiendo el financiamiento público correspondiente a cada uno de los institutos políticos, en términos de lo señalado por el artículo 60 segundo párrafo del Código Comicial.

En lo referente al monto fijado para el acceso equitativo a los medios de Comunicación Social, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de gastos de Campaña, estimó correcta la cantidad que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determinó misma que fue el resultado de calcular un quince por ciento del financiamiento público asignado, distribuyéndose de manera trianual y en forma igualitaria a todos los partidos políticos, mismo que dispone el artículo 47 fracción III del Código aplicable.

Asimismo, la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-

052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales.

Cabe señalar, que derivado de la reforma tanto constitucional como al Código de la materia, el financiamiento para el acceso a los medios de comunicación social no podrá utilizarse para la contratación de radio y televisión, en virtud de que gozarán de esas prerrogativa conforme lo determinen dichos ordenamientos legales

Bajo este contexto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina que, los montos que por concepto de Financiamiento Público se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez correspondientes a los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes a la obtención del voto y para el acceso a los medios de comunicación, deberá entregarse a los partidos políticos en el mes de febrero del dos mil diez, mismo que será el señalado en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

7.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil diez, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

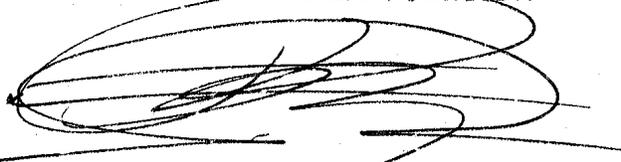
**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como

correctos los montos fijados en el procedimiento para la determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil diez, descritos en el considerando número 6 del presente documento, así como el **ANEXO ÚNICO** el cual es parte integrante del mismo.

**TERCERO.**- Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos del considerando número 7 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante acuerdo 01/COPP/031109 en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**



**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

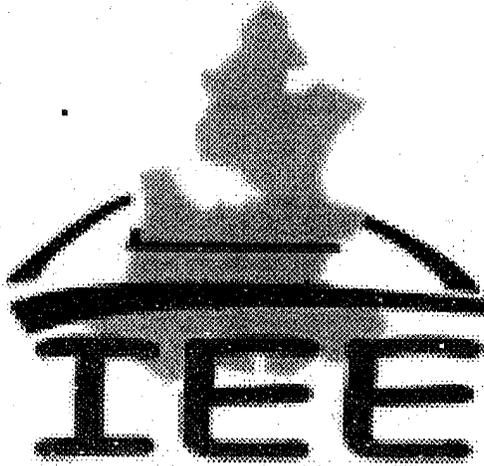


**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**MTR. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**



Instituto Electoral del Estado

ANEXO ÚNICO

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL DIEZ.**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Salario Mínimo Vigente en el Estado en el año 2009.

el  $\$51.95$  A)  
35%  
18.18

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 30 de septiembre de 2009.

X  $3,805,965$  B)

Monto del Financiamiento Público obtenido:

$\$69,192,443.70$

Importe que representa el 50% del monto de financiamiento público obtenido para la elección 2010

$\$34,596,221.85$

Importe que representa el 25% del monto de financiamiento público obtenido para el año 2011

$\$17,298,110.93$

Importe que representa el 25% del monto de financiamiento público obtenido para el año 2012

$\$17,298,110.93$

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Art. 47 fracc. I del C.I.P.E.E.P.

Art. 47 fracc. I, inciso a del C.I.P.E.E.P.

Art. 47 fracc. I, inciso b del C.I.P.E.E.P.

Art. 47 fracc. I, inciso c del C.I.P.E.E.P.

**A. Monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias**

Art. 47 fracc. I inciso a) numerales 1) y 2) del C.I.P.E.E.P.



El 30% se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria  
Entre 7 partidos en forma igualitaria (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PC y PNA)

$\$10,378,866.56$   
 $\$1,482,695.22$



El 70% restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior

$\$24,217,355.30$

A) Diario oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2008.  
B) Padrón Electoral con corte al 30 de septiembre de 2009, proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla, mediante OFICIO No. VRFE/5552/2009 de fecha 9 de octubre de 2009.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**DIRECCIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
**DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010**

Partidos Políticos		% Obtenido	C) 30% del Finpúb	70% del Finpúb	Total
29.31			\$1,482,695.22	\$7,587,500.63	\$9,070,195.85
39.42	D)		\$1,482,695.22	\$10,204,683.55	\$11,687,378.77
7.07	E)		\$1,482,695.22	\$1,830,215.95	\$3,312,911.17
3.79			\$1,482,695.22	\$981,120.01	\$2,463,815.23
2.00	D)		\$1,482,695.22	\$517,741.43	\$2,000,436.65
3.80	E)		\$1,482,695.22	\$983,708.71	\$2,466,403.93
8.16			\$1,482,695.22	\$2,112,385.03	\$3,595,080.25
<b>93.55</b>	<b>F)</b>				
<b>Total</b>			<b>\$10,378,866.54</b>	<b>\$24,217,355.31</b>	<b>\$34,596,221.85</b>



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

C) Concentrado de resultados finales de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2007, elaborado el 15 de julio de 2008, información remitida por la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado mediante Memorandum No. IEE/SG-450/09.

D) Porcentaje obtenido de conformidad en lo establecido por la cláusula Décimo Tercera del Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

E) Porcentaje obtenido de conformidad en lo establecido por la cláusula Octava del Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

F) La diferencia porcentual de comparar el 100% y el porcentaje de 93.55%, resulta en un 6.45%, el cual se encuentra representado por 0.60% del Partido Social Demócrata (antes Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional), 1.64% del Partido Esperanza Ciudadana, 0.04% de los candidatos no registrados y 4.17% de los votos nulos, de acuerdo al Concentrado de resultados finales de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2007.

C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**B. Actividades Tendientes a la Obtención del Voto**

Art 47 fracc.II del C.I.P.E.E.P.

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

**Partidos Políticos**

**Monto de financiamiento público para sus actividades ordinarias**

**Monto de financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto**

	\$9,070,195.85	\$9,070,195.85
	\$11,687,378.77	\$11,687,378.77
	\$3,312,911.17	\$3,312,911.17
	\$2,463,815.23	\$2,463,815.23
	\$2,000,436.65	\$2,000,436.65
	\$2,466,403.93	\$2,466,403.93
	\$3,595,080.25	\$3,595,080.25

Total **\$34,596,221.85**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010

## C. Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación Social

Art 47 fracc. III del C.I.P.E.E.P.

Se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un 15% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de los partidos políticos. Dicha cantidad se distribuirá trienalmente.

Monto del Financiamiento Público obtenido:

\$69,192,443.70

el

15%

\$10,378,866.56

Distribuido entre 7 partidos políticos en forma igualitaria. (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PC y PNA)

7

\$1,482,695.22

### RESUMEN DE PROYECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2010 PARA CADA PARTIDO

Partidos Políticos	Monto de financiamiento público para sus actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto	Monto de financiamiento público para acceso equitativo a los medios de comunicación social	Total
	\$9,070,195.85	\$9,070,195.85	\$1,482,695.22	\$19,623,086.92
	\$11,687,378.77	\$11,687,378.77	\$1,482,695.22	\$24,857,452.76
	\$3,312,911.17	\$3,312,911.17	\$1,482,695.22	\$8,108,517.56
	\$2,463,815.23	\$2,463,815.23	\$1,482,695.22	\$6,410,325.68
	\$2,000,436.65	\$2,000,436.65	\$1,482,695.22	\$5,483,568.52
	\$2,466,403.93	\$2,466,403.93	\$1,482,695.22	\$6,415,503.08
	\$3,595,080.25	\$3,595,080.25	\$1,482,695.22	\$8,672,855.72
<b>Total</b>	<b>\$34,596,221.85</b>	<b>\$34,596,221.85</b>	<b>\$10,378,866.54</b>	<b>\$79,571,310.24</b>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA LOS LÍMITES DE APORTACIÓN DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/2001, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción III, le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-015/03, aprobó el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-069/04, determinó el Tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

V.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

VI.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo

CG/AC-010/2006 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román, Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro en Ciencias Políticas José Joel Paredes Olguín.

VII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña designando a los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román como Presidente, y al Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07 el monto del financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante dicho Órgano Central para el año dos mil siete y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

IX.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

X.- Con fecha trece de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la reforma por virtud de la cual fueron modificados diversos artículos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en materia electoral, con el objeto de acatar el mandato de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día trece de noviembre de dos mil siete.

XI.- En sesión ordinaria iniciada en fecha quince de mayo de dos mil nueve y concluida en día veinte del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante ACUERDO-05/COPP/150509, aprueba el dictamen por el cual se establecen los límites anuales de aportación en dinero que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el período correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

**XII.-** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral, determinó mediante acuerdo CG/AC-005/09 el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes

**XIII.-** Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe señalar, que dentro de dichas reformas se encuentra la del artículo 48 inciso a), la cual impacta en la determinación de los límites de las aportaciones en efectivo que los partidos políticos podrán recibir anualmente.

**XIV.-** En sesión especial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número GC/AC-010/09, por el cual aprueba la modificación de los programas operativos anuales del año dos mil nueve de las unidades técnicas y administrativas de este Instituto y aprueba la solicitud de ampliación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve de este Organismo Electoral.

**XV.-** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0410/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En el documento antes mencionado, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, derivado de las reformas al Código de la materia hace mención de las argumentaciones debidamente motivadas consistente en que se concluya de manera anticipada la vigencia de los límites anuales de aportación en dinero que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultadas para ello durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, para efectos de establecer los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mismo que deberá acatar lo dispuesto por el artículo 48 fracción II incisos a) y c) del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprobó mediante acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/COPP/261009 el anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presentado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña mediante ACUERDO-01/COPP/031109 aprobó el Dictamen por el cual se determina el financiamiento público que se le otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez.

### CONSIDERANDO

1.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

2.- Que, con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

3.- Que, el artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el financiamiento público y el financiamiento privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del citado Código Electoral que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las

Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tal y como hace referencia el antecedente número VI del presente dictamen, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el límite de las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes correspondiente del financiamiento privado de un partido político.

Cabe mencionar, que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para la elaboración del presente dictamen tomó en consideración diversos artículos y las reformas al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian los siguientes:

- A. La que respecta al artículo 186, en la cual se establece que el Proceso Electoral Estatal Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, a celebrarse durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral;
- B. El artículo 45 fracción II, en donde señala que el financiamiento privado no será mayor el cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político;
- C. Asimismo la del artículo 47 fracción I inciso a) que establece que la entrega del financiamiento público deberá realizarse en el mes de febrero del año de la elección; y
- D. Por último, la reforma al artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido prevalezca sobre el financiamiento privado.

Asimismo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinó aplicar el criterio de interpretación del artículo 48 fracciones I y II incisos a) y c) efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, señalado en el antecedente número II del presente dictamen, ya que si bien el inciso a) ya no aplica derivado de las reformas al Código en comento, por lo que hace al inciso c), éste aplica y en observancia a lo estipulado en el criterio identificado bajo el inciso b del Consejo General, mismo que a la letra dice:

a.  
b.

*"Que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello; tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias"*

*permanentes, que deberá calcularse tomando en consideración el monto total calculado para ser otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda, respecto del financiamiento público que se empleará para llevar a cabo sus actividades ordinarias. "*

Cabe señalar, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó los Programas Operativos de cierre dos mil nueve, tal y como lo señala el antecedente identificado bajo el número XIV del presente instrumento, dentro de los cuales se encuentra el referente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el cual en la meta cinco de dicho Programa, contempla que en el año dos mil nueve se elabore la determinación del límite de aportaciones pecuniaria de los militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos de enero a diciembre del año dos mil diez.

Por lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, estima procedente sugerir al Consejo General, el determinar los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en término de las argumentaciones que realizó la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación tal y como lo establece el antecedente número XV del presente instructivo, así como en estricto cumplimiento al acuerdo identificado con el número CG/AC-010/09 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, considera en lo que respecta a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, se debe analizar lo dispuesto por los artículos 45 y 48 fracción II inciso a) del Código de la materia, toda vez que si bien es cierto se establece que *"Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado ..."*, en el caso de los partidos políticos antes mencionados se rebasaría el cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, razón por lo cual se debe observar lo dispuesto por el artículo 45 que establece que *"Financiamiento privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político..."*, así como lo dispuesto por el artículo 48 fracción II inciso a) que menciona que *"Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen"*, situación por lo cual se deberá establecer un límite diferente para dichos institutos políticos, los cuales consistirán en las cantidades que prevalezcan y que

*Handwritten signature*

no excedan los términos mencionados en los artículos anteriormente señalados para cada uno de los partidos políticos.

5.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

*"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;"*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen*

*b) ...*

*c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

*..."*

Ahora bien, conforme a la transcripción anterior, se determina que las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente (primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez) de militantes y/o simpatizantes, tendrán como límite el monto que se detalla en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente (primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez) de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



límite el monto establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y que cumplen con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Asimismo, es de señalarse que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación referido en el antecedente número **XIV** de este instrumento, cumple con las reglas establecidas en los incisos a) y c) del artículo 48 del Código de la materia.

6.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo que atento a lo anterior la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

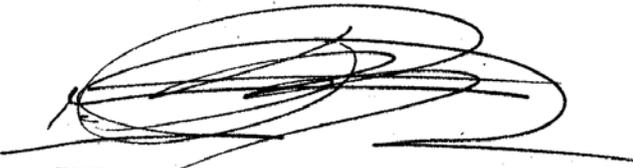
**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprueba el presente dictamen respecto a los límites anuales de aportación en dinero que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para someterlo a consideración del Consejo General de este Organismo Electoral, en términos del considerando número 5 del presente instrumento, así como el **ANEXO UNICO** que corre agregado al mismo.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 6 del presente dictamen.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante acuerdo 02/COPP/031109 en sesión ordinaria de fecha de tres de noviembre de dos mil nueve.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



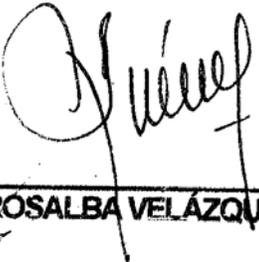
**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**



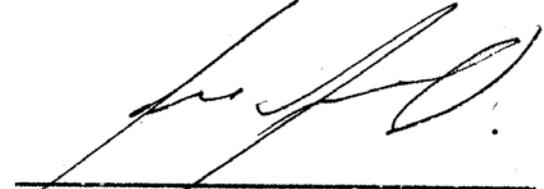
**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

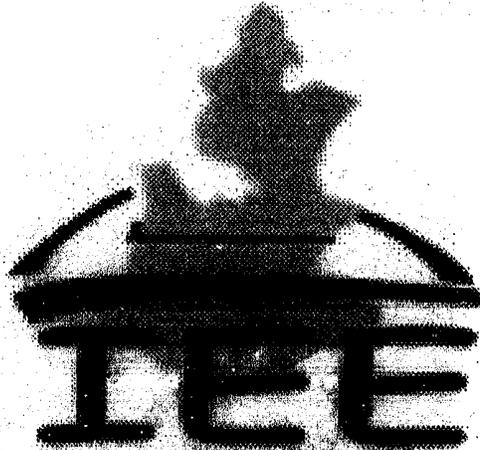
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**



*[Handwritten signature]*



Instituto Electoral del Estado

*[Handwritten signature]*

**ANEXO ÚNICO**

**LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE PREFERENCIAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES  
 CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE  
 DICIEMBRE 2010



Topo de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, identificado con el No. CGIAC-069/04, de sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004.

\$39,206,826.23 10% \$39,206,826.23 10% \$39,206,826.23 10% \$39,206,826.23 10% \$39,206,826.23 10% \$39,206,826.23 10%

el

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para el Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen" (art. 48 fracción II inciso a) del C.I.P.E.E.P.) Límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes:

\$3,920,682.62 \$3,920,682.62 \$3,920,682.62 \$3,205,162.84 \* \$2,741,784.26 \* \$3,207,751.54 \* \$3,920,682.62

Monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes proyectado a entregar en febrero de 2010 a los partidos políticos.

\$34,596,221.85 0.05% \$34,596,221.85 0.05% \$34,596,221.85 0.05% \$34,596,221.85 0.05% \$34,596,221.85 0.05% \$34,596,221.85 0.05%

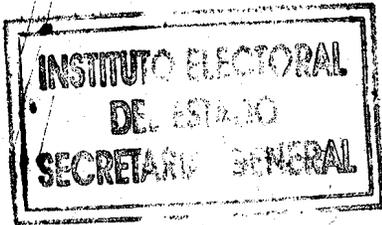
el

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda" (art. 48 fracción II inciso c) del C.I.P.E.E.P.) Límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello:

\$17,298.11 \$17,298.11 \$17,298.11 \$17,298.11 \$17,298.11 \$17,298.11

\* Cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen, la cantidad se encuentra limitada al Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político en términos del artículo 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, Y SU ANEXO QUE TUVE A LA VISTA.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TREINTA Y SIETE FOJAS, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

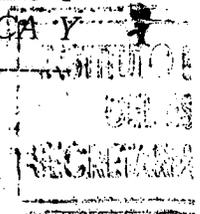


SECRETARIO GENERAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around the line.

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:-----



# Anexo 5



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Dirección Regional Oriente  
Coordinación Estatal Puebla

Oficio num.604.7.7./477/2009  
INEGI.CSN.04.01

Asunto: Respuesta a solicitud de información para determinar topes a gastos de campaña.

**Lic. Amalia O. Varela Serrano**  
**Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y**  
**Medios de Comunicación.**  
**Instituto Electoral del Estado**  
**Presente.**

Puebla, Pue., 15 de diciembre de 2009

En atención a sus oficios IEE/DPPM-0234/09 y IEE/DPPM-0235/09, a través de los cuales solicita información estadística y geográfica para determinar los topes a gastos de campañas a las elecciones a celebrarse el próximo año, adjunto le entrego lo siguiente:

- a) Información del Indicador de Regiones Socioeconómicas de México para los 217 municipios del Estado de Puebla.
- b) Población total de los 217 municipios del estado de Puebla, en base a los resultados del **II Censo de Población y Vivienda 2005**.
- c) Superficie de los 217 municipios del Estado de Puebla, en base al Marco Geoestadístico Municipal 2007.
- d) Niveles de urbanidad de los 217 municipios del Estado de Puebla.
- e) Indicador de las condiciones geográficas del Estado "Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas (GACP) a partir de un buffer de 3 km lineales a partir de las carreteras pavimentadas.

Esta información se le entrega de manera impresa y digital.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**Coordinador Estatal Puebla**

**Lic. Carlos Tirso Cepeda**

c.c.p.v.keet / MVZ Jorge Valdovinos Espinosa.- Director Regional Oriente.  
📁 Archivo



Respuesta a controles 1.0.16./2122/2009, 1.0.16./2123/2009,

Anexo 6

Municipio	Nombre del Municipio	Total de localidades en el Municipio	Población total del Municipio	Loc. urbanas	Loc. rurales	Total de Loc. Buffer 3 km	Población total buffer 3 km	Loc. Urbanas buffer 3 km	Loc. Rurales buffer 3 km	GACP	Densidad de Población	Superficie en Km <sup>2</sup>	Nivel de urbanidad
001	Acajete	65	53,115	6	59	58	52903	6	52	0.9960	302	175.997	Urbana
002	Acateno	83	8,419	1	82	63	7255	1	62	0.8617	47	179.495	Rural
003	Acatlán	101	32,521	2	99	46	28903	2	44	0.8887	54	607.190	Urbana
004	Acatingo	74	46,178	3	71	61	41246	3	58	0.8932	330	139.884	Urbana
005	Acteopan	4	2,914	1	3	4	2914	1	3	1.0000	39	74.824	Rural
006	Ahuacatlán	30	13,745	1	29	24	10256	1	23	0.7462	152	90.579	Rural
007	Ahuatlán	12	3,402	1	11	8	1468	1	7	0.4315	18	184.382	Rural
008	Ahuazotepec	21	9,573	1	20	21	9573	1	20	1.0000	159	60.296	Rural
009	Ahuehuetitla	15	1,978	1	14	14	1930	1	13	0.9757	27	72.073	Rural
010	Ajalpan	80	54,740	1	79	49	46190	1	48	0.8438	139	392.674	Rural
011	Albino Zertuche	5	1,759	1	4	4	1727	1	3	0.9818	22	79.237	Rural
012	Aljojuca	5	6,055	1	4	3	5463	1	2	0.9022	116	52.026	Rural
013	Altepexi	14	17,238	1	13	14	17238	1	13	1.0000	367	47.015	Urbana
014	Amixtlán	9	5,000	1	8	0	0	0	0	0.0000	113	44.312	Rural
015	Amozoc	45	78,452	2	43	33	75844	2	31	0.9668	583	134.479	Urbana
016	Aquixtla	24	7,386	1	23	18	6105	1	17	0.8266	45	165.702	Rural
017	Atempan	18	22,150	2	16	18	22150	2	16	1.0000	463	47.875	Mixta rural
018	Atexcal	25	3,624	1	24	10	1765	1	9	0.4870	11	330.653	Rural
019	Atlixco	151	122,149	3	148	150	121322	3	147	0.9932	418	291.904	Urbana
020	Atoyatempan	20	6,194	1	19	20	6194	1	19	1.0000	231	26.825	Mixta rural
021	Atzala	7	1,232	1	6	7	1232	1	6	1.0000	109	11.304	Rural
022	Atzitzihuacán	21	11,016	3	18	19	10960	3	16	0.9949	85	129.253	Rural
023	Atzitzintla	23	8,040	1	22	16	5866	1	15	0.7296	61	132.431	Rural
024	Axutla	15	935	1	14	10	562	1	9	0.6011	5	187.732	Rural
025	Ayotoxco de Guerrero	42	7,883	1	41	32	6247	1	31	0.7925	74	105.951	Rural
026	Calpan	21	13,319	3	18	20	13319	3	17	1.0000	200	66.570	Mixta rural
027	Caltepec	54	4,523	1	53	5	1273	0	5	0.2815	12	381.232	Rural
028	Camocuautla	9	2,207	1	8	5	2126	1	4	0.9633	137	16.053	Rural
029	Caxhuacan	4	3,814	1	3	4	3814	1	3	1.0000	275	13.889	Rural
030	Coatepec	3	729	1	2	0	0	0	0	0.0000	60	12.169	Rural
031	Coatzingo	11	3,105	1	10	9	3061	1	8	0.9858	27	114.697	Rural
032	Cohetzala	7	1,356	1	6	1	260	0	1	0.1917	6	240.091	Rural
033	Cohuecan	8	4,492	1	7	7	3580	1	6	0.7970	95	47.275	Rural
034	Coronango	15	30,255	3	12	15	30255	3	12	1.0000	828	36.555	Mixta urbana
035	Coxcatlán	50	19,764	2	48	43	17219	2	41	0.8712	79	248.629	Mixta rural
036	Coyomeapan	41	12,614	1	40	17	5825	1	16	0.4618	55	228.057	Rural
037	Coyotepec	4	2,242	1	3	3	1817	1	2	0.8104	17	133.342	Rural
038	Cuapiaxtla de Madero	18	7,183	1	17	18	7156	1	17	0.9962	309	23.208	Mixta rural
039	Cuautempan	17	8,497	1	16	12	6455	1	11	0.7597	139	60.916	Rural
040	Cuautinchán	40	7,720	1	39	35	7185	1	34	0.9307	48	159.529	Rural
041	Cuautlancingo	15	55,456	3	12	15	55449	3	12	0.9999	1460	37.975	Urbana
042	Cuayuca de Andrade	30	3,221	1	29	5	1594	1	4	0.4949	16	198.229	Rural
043	Cuetzalan del Progreso	177	45,781	2	175	154	43656	2	152	0.9536	254	180.387	Mixta rural
044	Cuyoaco	49	14,367	2	47	32	11170	2	30	0.7775	48	299.383	Rural
045	Chalchicomula de Sesma	65	40,871	2	63	50	37953	2	48	0.9286	105	387.948	Urbana
046	Chapulco	7	6,196	1	6	7	6196	1	6	1.0000	71	86.815	Rural
047	Chiautla	159	18,480	2	157	59	16387	2	57	0.8867	23	802.069	Mixta rural
048	Chiautzingo	21	17,167	4	17	19	17167	4	15	1.0000	213	80.652	Mixta rural
049	Chiconcuautla	24	13,562	1	23	0	0	0	0	0.0000	152	88.951	Rural

Municipio	Nombre del Municipio	Total de localidades en el Municipio	Población total del Municipio	Loc. urbanas	Loc. rurales	Total de Loc. Buffer 3 km	Población total buffer 3 km	Loc. Urbanas buffer 3 km	Loc. Rurales buffer 3 km	GACP	Densidad de Población	Superficie en Km <sup>2</sup>	Nivel de urbanidad
050	Chichiquila	47	23,072	1	46	0	0	0	0	0.0000	212	108.814	Rural
051	Chietla	59	32,825	3	56	46	30382	3	43	0.9256	101	324.428	Mixta urbana
052	Chigmecatitlán	2	1,149	1	1	2	1149	1	1	1.0000	44	25.846	Rural
053	Chignahuapan	177	51,536	2	175	111	46494	2	109	0.9022	68	754.565	Urbana
054	Chignautla	28	26,087	2	26	25	26043	2	23	0.9983	177	147.279	Mixta urbana
055	Chila	17	4,562	1	16	13	3221	1	12	0.7060	35	128.583	Rural
056	Chila de la Sal	21	1,246	1	20	1	0	0	1	0.0000	9	140.822	Rural
057	Honey	12	6,687	1	11	7	3585	1	6	0.5361	106	63.259	Rural
058	Chilchotla	40	18,303	2	38	14	7581	1	13	0.4142	126	145.119	Rural
059	Chinantla	13	2,264	1	12	11	1640	1	10	0.7244	26	88.278	Rural
060	Domingo Arenas	13	5,597	1	12	13	5597	1	12	1.0000	467	11.993	Mixta rural
061	Eloxochitlán	44	11,347	1	43	23	5667	1	22	0.4994	114	99.243	Rural
062	Epatlán	17	4,268	1	16	17	4268	1	16	1.0000	82	51.959	Rural
063	Esperanza	23	13,398	1	22	23	13398	1	22	1.0000	170	78.926	Mixta rural
064	Francisco Z. Mena	137	16,013	1	136	42	6648	1	41	0.4152	38	425.224	Rural
065	General Felipe Ángeles	20	17,447	4	16	17	17401	4	13	0.9974	192	91.084	Mixta rural
066	Guadalupe	28	6,355	1	27	7	3868	1	6	0.6087	41	154.713	Rural
067	Guadalupe Victoria	61	15,041	1	60	53	14142	1	52	0.9402	66	226.820	Mixta rural
068	Hermenegildo Galeana	26	7,560	1	25	0	0	0	0	0.0000	151	50.130	Rural
069	Huaquechula	56	25,425	3	53	47	19727	3	44	0.7759	110	230.416	Rural
070	Huatlatlauca	26	6,540	1	25	18	4988	1	17	0.7627	39	167.764	Rural
071	Huauchinango	71	90,846	4	67	47	77505	4	43	0.8531	365	249.078	Urbana
072	Huehuetla	14	15,616	1	13	10	9875	1	9	0.6324	330	47.343	Rural
073	Huehuetlán el Chico	32	8,332	2	30	22	8086	2	20	0.9705	66	125.715	Rural
074	Huejotzingo	65	59,822	4	61	64	58833	4	60	0.9835	340	176.090	Urbana
075	Hueyapan	24	11,105	1	23	16	10449	1	15	0.9409	150	74.263	Mixta rural
076	Hueytamalco	173	26,115	1	172	108	18384	1	107	0.7040	82	316.821	Rural
077	Hueytlalpan	30	4,661	1	29	19	3779	1	18	0.8108	111	41.826	Rural
078	Huitzilán de Serdán	27	12,088	1	26	13	8446	1	12	0.6987	175	69.089	Rural
079	Huitziltepec	7	4,862	1	6	7	4862	1	6	1.0000	97	50.363	Rural
080	Atlequizayan	3	3,039	1	2	3	3039	1	2	1.0000	246	12.343	Rural
081	Ixcamilpa de Guerrero	33	3,602	1	32	8	2393	1	7	0.6644	12	307.735	Rural
082	Ixcaquixtla	31	7,458	1	30	26	7056	1	25	0.9461	70	106.402	Rural
083	Ixtacamaxitlán	130	25,160	1	129	53	11490	1	52	0.4567	45	557.670	Rural
084	Ixtepec	11	6,745	1	10	10	6682	1	9	0.9907	346	19.509	Rural
085	Izúcar de Matamoros	84	69,413	6	78	58	64156	6	52	0.9243	130	535.273	Urbana
086	Jalpan	90	12,070	1	89	51	7091	0	51	0.5875	59	204.312	Rural
087	Jolalpan	64	11,771	1	63	29	10213	1	28	0.8676	20	599.780	Mixta rural
088	Jonotla	21	4,678	1	20	21	4678	1	20	1.0000	351	13.344	Rural
089	Jopala	31	12,749	2	29	7	5543	1	6	0.4348	75	169.057	Rural
090	Juan C. Bonilla	9	14,814	2	7	9	14814	2	7	1.0000	668	22.186	Mixta rural
091	Juan Galindo	12	9,616	1	11	12	9616	1	11	1.0000	422	22.806	Mixta rural
092	Juan N. Méndez	16	4,977	1	15	0	0	0	0	0.0000	22	224.324	Rural
093	Lafragua	26	7,772	1	25	24	6234	1	23	0.8021	43	179.358	Rural
094	Libres	78	28,333	1	77	55	25157	1	54	0.8879	104	272.518	Mixta urbana
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	2	426	1	1	0	0	0	0	0.0000	38	11.201	Rural
096	Mazapiltepec de Juárez	30	2,422	1	29	22	2259	1	21	0.9327	44	54.441	Rural
097	Mixtla	3	2,164	1	2	3	2164	1	2	1.0000	229	9.464	Rural
098	Molcaxac	18	5,719	1	17	17	5719	1	16	1.0000	37	156.061	Rural
099	Cañada Morelos	34	17,870	2	32	25	14145	2	23	0.7916	73	243.630	Rural
100	Naupan	15	9,748	1	14	0	0	0	0	0.0000	161	60.629	Rural
101	Nauzontla	10	3,443	1	9	10	3443	1	9	1.0000	125	27.583	Rural
102	Nealtican	6	10,513	1	5	6	10513	1	5	1.0000	560	18.786	Mixta urbana

Municipio	Nombre del Municipio	Total de localidades en el Municipio	Población total del Municipio	Loc. urbanas	Loc. rurales	Total de Loc. Buffer 3 km	Población total buffer 3 km	Loc. Urbanas buffer 3 km	Loc. Rurales buffer 3 km	GACP	Densidad de Población	Superficie en Km <sup>2</sup>	Nivel de urbanidad
103	Nicolás Bravo	27	5,489	2	25	22	5356	2	20	0.9758	51	108.016	Rural
104	Nopalucan	55	24,405	3	52	36	21791	3	33	0.8929	146	166.625	Mixta rural
105	Ocoatepec	18	4,519	1	17	11	2312	1	10	0.5116	68	66.760	Rural
106	Ocoyucan	32	21,185	4	28	25	19631	4	21	0.9266	178	119.254	Rural
107	Olintla	33	12,104	1	32	1	1102	0	1	0.0910	194	62.495	Rural
108	Oriental	63	14,365	1	62	57	13276	1	56	0.9242	60	238.250	Mixta rural
109	Pahuatlán	34	18,209	2	32	26	14574	2	24	0.8004	186	97.699	Rural
110	Palmar de Bravo	86	39,077	5	81	82	39050	5	77	0.9993	108	360.721	Mixta rural
111	Pantepec	83	18,251	2	81	61	13709	2	59	0.7511	85	215.329	Rural
112	Petlalcingo	28	9,132	1	27	12	4295	1	11	0.4703	39	232.404	Rural
113	Pixtla	29	4,097	1	28	17	3066	1	16	0.7484	19	220.722	Rural
114	Puebla	138	1,485,941	10	128	109	1482037	10	99	0.9974	2728	544.620	Urbana
115	Quecholac	63	42,479	4	59	61	42454	4	57	0.9994	228	185.978	Urbana
116	Quimixtlán	63	19,609	1	62	0	0	0	0	0.0000	118	166.272	Rural
117	Rafael Lara Grajales	2	12,945	2	0	2	12945	2	0	1.0000	5821	2.224	Mixta rural
118	Los Reyes de Juárez	17	24,151	2	15	16	24151	2	14	1.0000	790	30.586	Urbana
119	San Andrés Cholula	21	80,118	3	18	21	79105	3	18	0.9874	1373	58.349	Urbana
120	San Antonio Cañada	10	4,518	1	9	8	4176	1	7	0.9243	57	79.779	Rural
121	San Diego la Mesa Tochimiltzing	5	1,281	1	4	3	739	1	2	0.5769	10	132.478	Rural
122	San Felipe Teotlalcingo	12	8,497	1	11	9	8492	1	8	0.9994	217	39.184	Mixta rural
123	San Felipe Tepatlán	14	4,309	1	13	0	0	0	0	0.0000	96	44.807	Rural
124	San Gabriel Chilac	8	13,386	1	7	8	13386	1	7	1.0000	123	108.976	Mixta urbana
125	San Gregorio Atzompa	6	6,981	2	4	6	6981	2	4	1.0000	595	11.725	Rural
126	San Jerónimo Tecuaniapan	12	5,226	1	11	12	5226	1	11	1.0000	132	39.642	Rural
127	San Jerónimo Xayacatlán	19	3,843	1	18	11	2855	1	10	0.7429	27	142.634	Rural
128	San José Chiapa	46	7,414	1	45	38	6025	1	37	0.8127	42	176.062	Rural
129	San José Miahuatlán	11	11,883	1	10	9	10332	1	8	0.8695	36	334.497	Mixta rural
130	San Juan Atenco	10	3,315	1	9	7	3087	1	6	0.9312	35	95.786	Rural
131	San Juan Atzompa	3	765	1	2	3	765	1	2	1.0000	31	24.645	Rural
132	San Martín Texmelucan	48	130,316	7	41	48	130180	7	41	0.9990	1463	89.067	Urbana
133	San Martín Totoltepec	3	770	1	2	3	770	1	2	1.0000	107	7.219	Rural
134	San Matías Tlalancaleca	35	17,069	2	33	32	14542	2	30	0.8520	338	50.442	Mixta rural
135	San Miguel Ixitlán	6	574	1	5	1	0	0	1	0.0000	8	72.654	Rural
136	San Miguel Xoxtla	4	10,664	1	3	4	10664	1	3	1.0000	1288	8.276	Mixta urbana
137	San Nicolás Buenos Aires	35	8,353	2	33	17	6360	2	15	0.7614	40	209.430	Rural
138	San Nicolás de los Ranchos	15	9,749	3	12	12	9675	3	9	0.9924	60	161.353	Mixta rural
139	San Pablo Anicano	19	3,332	1	18	6	2542	1	5	0.7629	34	96.669	Rural
140	San Pedro Cholula	21	113,436	5	16	21	113240	5	16	0.9983	1481	76.569	Urbana
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	17	3,224	1	16	6	1869	1	5	0.5797	18	174.751	Rural
142	San Salvador el Seco	95	25,466	2	93	65	23339	2	63	0.9165	116	219.162	Urbana
143	San Salvador el Verde	36	23,937	4	32	27	23842	4	23	0.9960	217	110.337	Mixta rural
144	San Salvador Huixcolotla	32	12,164	1	31	32	12164	1	31	1.0000	513	23.728	Mixta urbana
145	San Sebastián Tlacoatepec	62	12,688	1	61	13	3018	1	12	0.2379	54	236.060	Rural
146	Santa Catarina Tlaltempan	1	795	1	0	1	795	1	0	1.0000	17	47.421	Rural
147	Santa Inés Ahuatempan	61	5,646	1	60	11	4566	1	10	0.8087	20	285.433	Rural
148	Santa Isabel Cholula	9	9,192	1	8	9	9192	1	8	1.0000	282	32.631	Rural
149	Santiago Miahuatlán	19	18,486	2	17	18	18070	2	16	0.9775	197	93.671	Mixta urbana
150	Huehuetlán el Grande	17	6,291	1	16	10	4876	1	9	0.7751	35	179.626	Rural
151	Santo Tomás Hueyotlipán	8	7,511	2	6	8	7511	2	6	1.0000	389	19.322	Rural
152	Soltepec	19	11,115	1	18	4	6187	1	3	0.5566	97	114.425	Mixta rural
153	Tecali de Herrera	38	18,181	2	36	37	16864	2	35	0.9276	104	174.895	Rural
154	Tecamachalco	89	64,380	6	83	88	64375	6	82	0.9999	358	179.627	Urbana
155	Tecomatlán	26	5,068	1	25	16	3429	1	15	0.6766	35	144.975	Rural

Municipio	Nombre del Municipio	Total de localidades en el Municipio	Población total del Municipio	Loc. urbanas	Loc. rurales	Total de Loc. Buffer 3 km	Población total buffer 3 km	Loc. Urbanas buffer 3 km	Loc. Rurales buffer 3 km	GACP	Densidad de Población	Superficie en Km <sup>2</sup>	Nivel de urbanidad
156	Tehuacán	113	260,923	3	110	62	260923	4	58	1.0000	473	551.237	Urbana
157	Tehuiztzingo	58	10,320	1	57	30	6693	1	29	0.6485	21	490.300	Rural
158	Tenampulco	42	6,721	1	41	16	2997	1	15	0.4459	48	139.230	Rural
159	Teopantlán	21	4,220	1	20	10	3274	1	9	0.7758	17	247.739	Rural
160	Teotlalco	19	2,971	1	18	8	1773	1	7	0.5968	22	136.213	Rural
161	Tepanco de López	56	17,093	3	53	52	17086	3	49	0.9996	76	224.001	Rural
162	Tepango de Rodríguez	5	4,118	1	4	5	4118	1	4	1.0000	144	28.526	Rural
163	Tepatlxaco de Hidalgo	21	14,866	1	20	7	14817	1	6	0.9967	244	61.003	Mixta urbana
164	Tepeaca	64	67,157	5	59	63	65948	5	58	0.9820	310	216.484	Urbana
165	Tepemaxalco	4	1,215	1	3	0	0	0	0	0.0000	41	29.447	Rural
166	Tepeojuma	19	7,465	1	18	16	6212	1	15	0.8322	57	131.742	Rural
167	Tepetzintla	17	9,442	1	16	2	1453	0	2	0.1539	134	70.413	Rural
168	Tepexco	13	6,263	2	11	10	6198	2	8	0.9896	54	115.774	Rural
169	Tepexi de Rodríguez	46	19,156	1	45	25	12455	1	24	0.6502	49	390.765	Rural
170	Tepeyahualco	37	15,814	2	35	26	12928	2	24	0.8175	35	447.941	Rural
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	8	2,976	1	7	7	2976	1	6	1.0000	191	15.577	Rural
172	Tetela de Ocampo	84	24,459	1	83	37	16010	1	36	0.6546	75	326.371	Rural
173	Teteles de Avila Castillo	6	5,548	1	5	6	5548	1	5	1.0000	570	9.730	Rural
174	Teziutlán	34	88,970	5	29	27	88201	5	22	0.9914	968	91.892	Urbana
175	Tianguismanalco	18	9,689	1	17	18	9689	1	17	1.0000	73	132.623	Mixta rural
176	Tilapa	13	8,194	1	12	13	8194	1	12	1.0000	98	83.327	Rural
177	Tlacotepec de Benito Juárez	53	44,579	4	49	36	37138	4	32	0.8331	112	396.995	Mixta rural
178	Tlacuilotepec	62	16,797	1	61	10	1381	0	10	0.0822	98	171.952	Rural
179	Tlachichuca	60	26,787	1	59	44	22170	1	43	0.8276	64	419.170	Mixta rural
180	Tlahuapan	83	33,831	6	77	76	33831	6	70	1.0000	108	312.079	Mixta rural
181	Tlaltenango	11	5,676	1	10	11	5676	1	10	1.0000	266	21.377	Mixta rural
182	Tlanepantla	14	4,623	1	13	14	4623	1	13	1.0000	311	14.845	Rural
183	Tlaola	45	19,010	3	42	12	7303	2	10	0.3842	134	141.901	Rural
184	Tlapacoya	18	6,034	1	17	0	0	0	0	0.0000	96	62.873	Rural
185	Tlapanalá	25	7,994	1	24	18	5556	1	17	0.6950	96	83.459	Rural
186	Tlatlauquitepec	91	47,151	3	88	78	44745	3	75	0.9490	161	291.984	Mixta rural
187	Tlaxco	24	5,324	1	23	0	0	0	0	0.0000	98	54.353	Rural
188	Tochimilco	20	14,954	3	17	19	13903	3	16	0.9297	69	217.971	Rural
189	Tochtepec	64	18,205	3	61	56	15983	3	53	0.8779	179	101.445	Mixta rural
190	Totoltepec de Guerrero	5	1,089	1	4	5	1089	1	4	1.0000	7	155.001	Rural
191	Tulcingo	34	8,520	1	33	20	5727	1	19	0.6722	31	277.318	Rural
192	Tuzamapan de Galeana	17	5,857	1	16	17	5857	1	16	1.0000	141	41.616	Rural
193	Tzicatlacoyan	15	5,758	1	14	6	1567	0	6	0.2721	21	277.645	Rural
194	Venustiano Carranza	156	26,465	3	153	104	22942	3	101	0.8669	84	313.925	Mixta urbana
195	Vicente Guerrero	53	20,391	2	51	39	17732	2	37	0.8696	78	260.394	Rural
196	Xayacatlán de Bravo	9	1,333	1	8	9	1333	1	8	1.0000	22	60.174	Rural
197	Xicotepec	108	71,454	2	106	93	64633	2	91	0.9045	230	310.162	Urbana
198	Xicotlán	22	1,234	1	21	7	508	0	7	0.4117	6	204.236	Rural
199	Xiutetelco	41	34,575	3	38	22	28061	3	19	0.8116	238	145.103	Mixta rural
200	Xochiapulco	26	3,873	1	25	21	2967	1	20	0.7661	65	59.338	Rural
201	Xochiltepec	7	3,041	1	6	5	1725	1	4	0.5672	66	46.399	Rural
202	Xochitlán de Vicente Suárez	19	11,744	2	17	18	11722	2	16	0.9981	151	77.698	Rural
203	Xochitlán Todos Santos	14	5,387	1	13	12	4942	1	11	0.9174	33	162.989	Rural
204	Yaonáhuac	17	7,152	1	16	17	7152	1	16	1.0000	243	29.407	Rural
205	Yehualtepec	28	20,875	3	25	27	20829	3	24	0.9978	167	125.170	Mixta rural
206	Zacapala	39	3,915	1	38	27	3324	1	26	0.8490	16	246.868	Rural
207	Zacapoaxtla	48	50,447	6	42	43	46420	6	37	0.9202	287	175.784	Mixta rural
208	Zacatlán	103	69,833	2	101	76	60960	2	74	0.8729	144	485.757	Urbana

Municipio	Nombre del Municipio	Total de localidades en el Municipio	Población total del Municipio	Loc. urbanas	Loc. rurales	Total de Loc. Buffer 3 km	Población total buffer 3 km	Loc. Urbanas buffer 3 km	Loc. Rurales buffer 3 km	GACP	Densidad de Población	Superficie en Km <sup>2</sup>	Nivel de urbanidad
209	Zapotitlán	70	7,774	1	69	40	4232	1	39	0.5444	18	428.199	Rural
210	Zapotitlán de Méndez	4	5,178	1	3	4	5178	1	3	1.0000	256	20.199	Rural
211	Zaragoza	10	14,452	1	9	10	14452	1	9	1.0000	471	30.664	Mixta urbana
212	Zautla	49	18,567	2	47	26	11628	2	24	0.6263	70	264.982	Rural
213	Zihuateutla	114	12,227	1	113	64	8747	1	63	0.7154	70	174.795	Rural
214	Zinacatepec	8	14,574	1	7	8	14574	1	7	1.0000	233	62.674	Mixta urbana
215	Zongozotla	5	4,369	1	4	5	4369	1	4	1.0000	121	36.247	Rural
216	Zoquiapan	22	2,625	1	21	22	2625	1	21	1.0000	138	19.014	Rural
217	Zoquitlán	54	18,688	3	51	24	11339	3	21	0.6068	70	268.552	Rural

# Anexo 7

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
001	Acajete	3	0.4	302	Urbana
002	Acateno	2	0.3	47	Rural
003	Acatlán	5	0.7	54	Urbana
004	Acatzingo	3	0.4	330	Urbana
005	Acteopan	2	0.3	39	Rural
006	Ahuacatlán	1	0.1	152	Rural
007	Ahuatlán	2	0.3	18	Rural
008	Ahuazotepec	5	0.7	159	Rural
009	Ahuehuetitla	3	0.4	27	Rural
010	Ajalpan	2	0.3	139	Rural
011	Albino Zertuche	3	0.4	22	Rural
012	Aljojuca	3	0.4	116	Rural
013	Altepexi	5	0.7	367	Urbana
014	Amixtlán	2	0.3	113	Rural
015	Amozoc	5	0.7	583	Urbana
016	Aquixtla	2	0.3	45	Rural
017	Atempan	2	0.3	463	Mixta rural
018	Atexcal	2	0.3	11	Rural
019	Atlixco	6	0.9	418	Urbana
020	Atoyatempan	3	0.4	231	Mixta rural
021	Atzala	3	0.4	109	Rural
022	Atzitzihuacán	2	0.3	85	Rural
023	Atzitzintla	2	0.3	61	Rural
024	Axutla	4	0.6	5	Rural
025	Ayotoxco de Guerrero	2	0.3	74	Rural
026	Calpan	3	0.4	200	Mixta rural
027	Caltepec	2	0.3	12	Rural
028	Camocuautla	1	0.1	137	Rural
029	Caxhuacan	2	0.3	275	Rural
030	Coatepec	2	0.3	60	Rural
031	Coatzingo	3	0.4	27	Rural
032	Cohetzala	3	0.4	6	Rural
033	Cohuecan	2	0.3	95	Rural
034	Coronango	5	0.7	828	Mixta urbana
035	Coxcatlán	3	0.4	79	Mixta rural
036	Coyomeapan	1	0.1	55	Rural
037	Coyotepec	3	0.4	17	Rural
038	Cuapiaxtla de Madero	3	0.4	309	Mixta rural
039	Cuautempan	2	0.3	139	Rural
040	Cuautinchán	3	0.4	48	Rural
041	Cuautlancingo	6	0.9	1460	Urbana
042	Cuayuca de Andrade	2	0.3	16	Rural
043	Cuetzalan del Progreso	2	0.3	254	Mixta rural
044	Cuyoaco	3	0.4	48	Rural
045	Chalchicomula de Sesma	5	0.7	105	Urbana
046	Chapulco	3	0.4	71	Rural
047	Chiautla	5	0.7	23	Mixta rural
048	Chiautzingo	3	0.4	213	Mixta rural
049	Chiconcuautla	1	0.1	152	Rural
050	Chichiquila	1	0.1	212	Rural
051	Chietla	5	0.7	101	Mixta urbana
052	Chigmecatitlán	3	0.4	44	Rural
053	Chignahuapan	3	0.4	68	Urbana
054	Chignautla	3	0.4	177	Mixta urbana
055	Chila	3	0.4	35	Rural
056	Chila de la Sal	3	0.4	9	Rural
057	Honey	2	0.3	106	Rural
058	Chilchotla	2	0.3	126	Rural
059	Chinantla	3	0.4	26	Rural
060	Domingo Arenas	3	0.4	467	Mixta rural
061	Eloxochitlán	1	0.1	114	Rural
062	Epatlán	3	0.4	82	Rural
063	Esperanza	5	0.7	170	Mixta rural
064	Francisco Z. Mena	2	0.3	38	Rural
065	General Felipe Ángeles	3	0.4	192	Mixta rural
066	Guadalupe	3	0.4	41	Rural
067	Guadalupe Victoria	3	0.4	66	Mixta rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
068	Hermenegildo Galeana	1	0.1	151	Rural
069	Huaquechula	3	0.4	110	Rural
070	Huatlatlauca	3	0.4	39	Rural
071	Huauchinango	5	0.7	365	Urbana
072	Huehuetla	1	0.1	330	Rural
073	Huehuetlán el Chico	3	0.4	66	Rural
074	Huejotzingo	5	0.7	340	Urbana
075	Hueyapan	2	0.3	150	Mixta rural
076	Hueytamalco	2	0.3	82	Rural
077	Hueytlalpan	1	0.1	111	Rural
078	Huitzilán de Serdán	1	0.1	175	Rural
079	Huitziltepec	5	0.7	97	Rural
080	Atlequizayan	2	0.3	246	Rural
081	Ixcamilpa de Guerrero	2	0.3	12	Rural
082	Ixcaquixtla	5	0.7	70	Rural
083	Ixtacamaxtitlán	2	0.3	45	Rural
084	Ixtepec	1	0.1	346	Rural
085	Izúcar de Matamoros	5	0.7	130	Urbana
086	Jalpan	2	0.3	59	Rural
087	Jolalpan	2	0.3	20	Mixta rural
088	Jonotla	2	0.3	351	Rural
089	Jopala	2	0.3	75	Rural
090	Juan C. Bonilla	5	0.7	668	Mixta rural
091	Juan Galindo	6	0.9	422	Mixta rural
092	Juan N. Méndez	2	0.3	22	Rural
093	Lafragua	3	0.4	43	Rural
094	Libres	3	0.4	104	Mixta urbana
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	3	0.4	38	Rural
096	Mazapiltepec de Juárez	3	0.4	44	Rural
097	Mixtla	5	0.7	229	Rural
098	Molcaxac	3	0.4	37	Rural
099	Cañada Morelos	3	0.4	73	Rural
100	Naupan	2	0.3	161	Rural
101	Nauzontla	2	0.3	125	Rural
102	Nealtican	3	0.4	560	Mixta urbana
103	Nicolás Bravo	3	0.4	51	Rural
104	Nopalucan	3	0.4	146	Mixta rural
105	Ocoatepec	3	0.4	68	Rural
106	Ocoyucan	3	0.4	178	Rural
107	Olintla	1	0.1	194	Rural
108	Oriental	5	0.7	60	Mixta rural
109	Pahuatlán	2	0.3	186	Rural
110	Palmar de Bravo	3	0.4	108	Mixta rural
111	Pantepec	2	0.3	85	Rural
112	Petlalcingo	3	0.4	39	Rural
113	Pixtla	3	0.4	19	Rural
114	Puebla	7	1.0	2728	Urbana
115	Quecholac	3	0.4	228	Urbana
116	Quimixtlán	2	0.3	118	Rural
117	Rafael Lara Grajales	5	0.7	5821	Mixta rural
118	Los Reyes de Juárez	3	0.4	790	Urbana
119	San Andrés Cholula	6	0.9	1373	Urbana
120	San Antonio Cañada	2	0.3	57	Rural
121	San Diego la Mesa Tochimilco	2	0.3	10	Rural
122	San Felipe Teotlalcingo	3	0.4	217	Mixta rural
123	San Felipe Tepatlán	1	0.1	96	Rural
124	San Gabriel Chilac	3	0.4	123	Mixta urbana
125	San Gregorio Atzompa	6	0.9	595	Rural
126	San Jerónimo Tecuanipan	3	0.4	132	Rural
127	San Jerónimo Xayacatlán	2	0.3	27	Rural
128	San José Chiapa	3	0.4	42	Rural
129	San José Miahuatlán	3	0.4	36	Mixta rural
130	San Juan Atenco	3	0.4	35	Rural
131	San Juan Atzompa	3	0.4	31	Rural
132	San Martín Texmelucan	6	0.9	1463	Urbana
133	San Martín Totoltepec	5	0.7	107	Rural
134	San Matías Tlalancaleca	5	0.7	338	Mixta rural
135	San Miguel Ixitlán	2	0.3	8	Rural
136	San Miguel Xoxtla	6	0.9	1288	Mixta urbana
137	San Nicolás Buenos Aires	3	0.4	40	Rural
138	San Nicolás de los Ranchos	3	0.4	60	Mixta rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
139	San Pablo Anicano	3	0.4	34	Rural
140	San Pedro Cholula	6	0.9	1481	Urbana
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	3	0.4	18	Rural
142	San Salvador el Seco	3	0.4	116	Urbana
143	San Salvador el Verde	5	0.7	217	Mixta rural
144	San Salvador Huixcolotla	5	0.7	513	Mixta urbana
145	San Sebastián Tlacoatepec	1	0.1	54	Rural
146	Santa Catarina Tlaltempan	3	0.4	17	Rural
147	Santa Inés Ahuatempan	2	0.3	20	Rural
148	Santa Isabel Cholula	3	0.4	282	Rural
149	Santiago Miahuatlán	5	0.7	197	Mixta urbana
150	Huehuetlán el Grande	2	0.3	35	Rural
151	Santo Tomás Hueyotlipán	5	0.7	389	Rural
152	Soltepec	3	0.4	97	Mixta rural
153	Tecali de Herrera	5	0.7	104	Rural
154	Tecamachalco	5	0.7	358	Urbana
155	Tecomatlán	3	0.4	35	Rural
156	Tehuacán	6	0.9	473	Urbana
157	Tehuiztzingo	3	0.4	21	Rural
158	Tenampulco	2	0.3	48	Rural
159	Teopantlán	2	0.3	17	Rural
160	Teotlalco	3	0.4	22	Rural
161	Tepanco de López	3	0.4	76	Rural
162	Tepango de Rodríguez	1	0.1	144	Rural
163	Tepatlatxco de Hidalgo	5	0.7	244	Mixta urbana
164	Tepeaca	5	0.7	310	Urbana
165	Tepemaxalco	2	0.3	41	Rural
166	Tepeojuma	3	0.4	57	Rural
167	Tepetzintla	1	0.1	134	Rural
168	Tepexco	2	0.3	54	Rural
169	Tepexi de Rodríguez	3	0.4	49	Rural
170	Tepeyahualco	3	0.4	35	Rural
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	5	0.7	191	Rural
172	Tetela de Ocampo	2	0.3	75	Rural
173	Teteles de Avila Castillo	5	0.7	570	Rural
174	Teziutlán	6	0.9	968	Urbana
175	Tianguismanalco	3	0.4	73	Mixta rural
176	Tilapa	5	0.7	98	Rural
177	Tlacoatepec de Benito Juárez	3	0.4	112	Mixta rural
178	Tlacuilotepec	1	0.1	98	Rural
179	Tlachichuca	3	0.4	64	Mixta rural
180	Tlahuapan	3	0.4	108	Mixta rural
181	Tlaltenango	5	0.7	266	Mixta rural
182	Tlanepantla	3	0.4	311	Rural
183	Tlaola	1	0.1	134	Rural
184	Tlapacoya	1	0.1	96	Rural
185	Tlapanalá	3	0.4	96	Rural
186	Tlatlauquitepec	3	0.4	161	Mixta rural
187	Tlaxco	2	0.3	98	Rural
188	Tochimilco	2	0.3	69	Rural
189	Tochtepec	3	0.4	179	Mixta rural
190	Totoltepec de Guerrero	2	0.3	7	Rural
191	Tulcingo	3	0.4	31	Rural
192	Tuzamapan de Galeana	2	0.3	141	Rural
193	Tzicatlacoyan	2	0.3	21	Rural
194	Venustiano Carranza	3	0.4	84	Mixta urbana
195	Vicente Guerrero	1	0.1	78	Rural
196	Xayacatlán de Bravo	3	0.4	22	Rural
197	Xicoteppec	5	0.7	230	Urbana
198	Xicotlán	3	0.4	6	Rural
199	Xiutetelco	3	0.4	238	Mixta rural
200	Xochiapulco	2	0.3	65	Rural
201	Xochiltepec	3	0.4	66	Rural
202	Xochitlán de Vicente Suárez	2	0.3	151	Rural
203	Xochitlán Todos Santos	2	0.3	33	Rural
204	Yaonáhuac	3	0.4	243	Rural
205	Yehualtepec	3	0.4	167	Mixta rural
206	Zacapala	3	0.4	16	Rural
207	Zacapoaxtla	3	0.4	287	Mixta rural
208	Zacatlán	3	0.4	144	Urbana
209	Zapotitlán	3	0.4	18	Rural

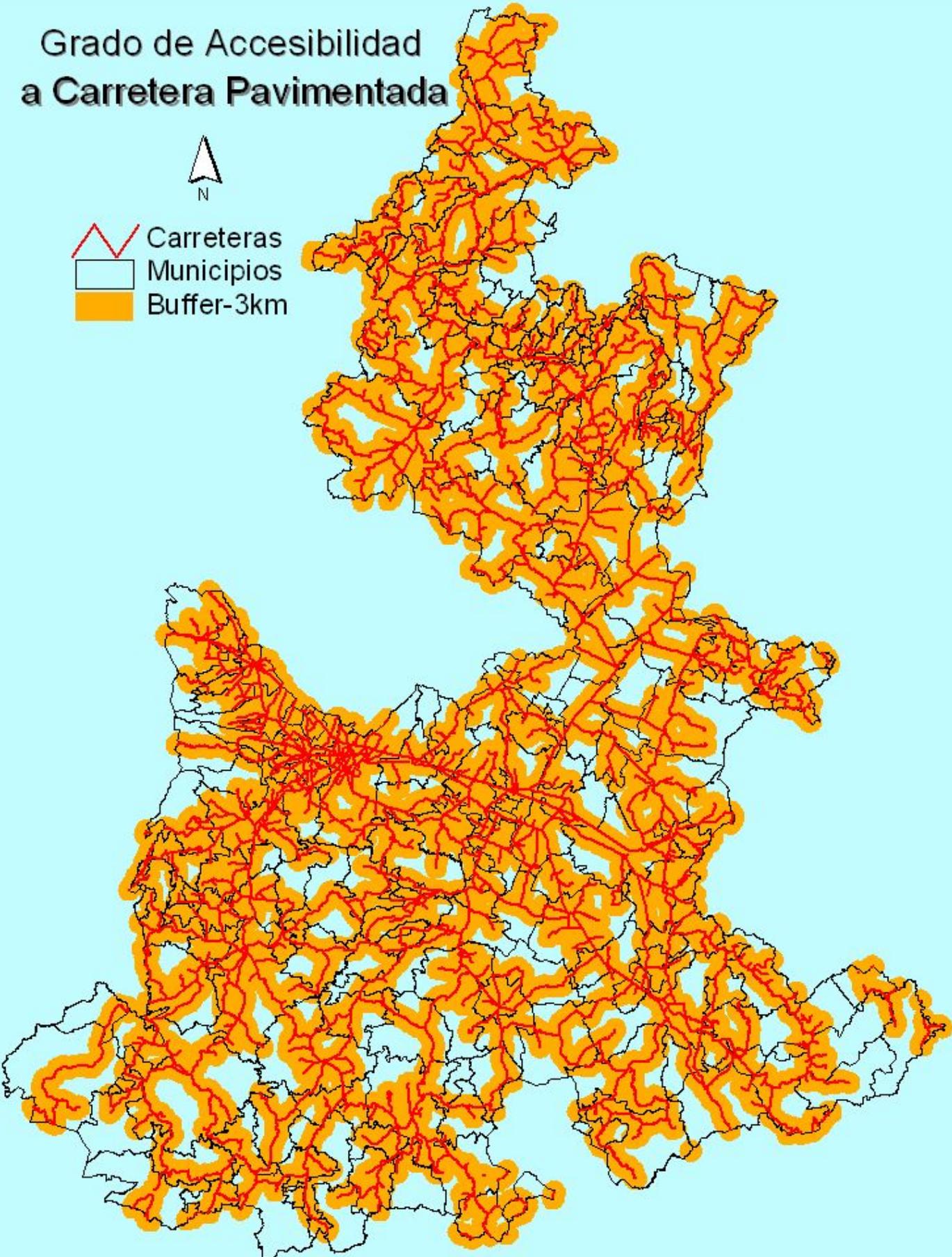
Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
210	Zapotitlán de Méndez	2	0.3	256	Rural
211	Zaragoza	5	0.7	471	Mixta urbana
212	Zautla	2	0.3	70	Rural
213	Zihuateutla	2	0.3	70	Rural
214	Zinacatepec	3	0.4	233	Mixta urbana
215	Zongozotla	3	0.4	121	Rural
216	Zoquiapan	2	0.3	138	Rural
217	Zoquitlán	1	0.1	70	Rural

# Anexo 8

# Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada



-  Carreteras
-  Municipios
-  Buffer-3km



# Anexo 9

165



DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA  
Dirección Regional Oriente  
Coordinación Estatal Puebla

Puebla, Pue., 4 de marzo de 2010  
Oficio núm. 604.7.7./071/2010  
INEGI.CSN.04.01

Asunto: Confirmación de que la información proporcionada en el mes de diciembre es la más actualizada.

LIC. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO  
Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del IEE  
Presente

En atención a su oficio No. IEE/DPPPM-0170/10 de fecha 24 de febrero de 2010, a través cual solicita se indique si la información proporcionada por el INEGI al Instituto Estatal Electoral el pasado mes de diciembre es la más actualizada, al respecto le comento lo siguiente:

Información proporcionada	Comentarios
Indicador de regiones socioeconómicas de México de los 217 municipios del Estado de Puebla	Esta es la información más actualizada. Este indicador fue calculado en base a los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
Población Total de los 217 municipios del Estado de Puebla	La información más actualizada sobre población es la del Censo de Población y Vivienda 2005.
Superficie de los 217 municipios del Estado de Puebla, en base al Marco Geoestadístico Municipal 2007.	Esta es la información más actualizada.
Niveles de urbanidad de los 217 municipios del Estado de Puebla	Este indicador se calculó con la información del II Censo de Población y Vivienda 2005. Es la información más actualizada.

RECIBÍ ORIGINAL  
ARAM RAMÍREZ GARCÍA  
9-MARZO-2010



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL  
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA  
Dirección Regional Oriente  
Coordinación Estatal Puebla

Puebla, Pue., 4 de marzo de 2010  
Oficio núm. 604.7.7./071/2010  
INEGI.CSN.04.01

Información proporcionada	Comentarios
Indicador de las condiciones geográficas del Estado, "Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas (GACP) a partir de un buffer de 3 km.	Este indicador se calculó con información del II Censo de Población y Vivienda y el Marco Geostadístico Municipal 2007. Es la información más actualizada.

Cabe mencionarle que el Censo de Población y Vivienda 2010 a realizarse del 31 de mayo al 25 de junio del presente, permitirá actualizar la información estadística como geográfica utilizada en los indicadores. Para el mes de diciembre de este año se presentarán los resultados preliminares.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador

LIC. CARLOS TIRSO CEPEDA

C. c. p. Archivo



Boulevard San Felipe Hueyotlipan Núm. 2600, Col. Jesús González Ortega, Primer piso, CP 72040 Puebla, Pue. Tel. (222) 2 73 25 26  
Ext. 2501 Fax 2502

www.inegi.org.mx carlos.tirso@inegi.org.mx

Proyectos

PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑAS  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES, SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.3
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO. LO QUE ARROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab x Km2)	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD MANEJA CUATRO RANGOS:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad simple	Valor del nivel de urbanidad			
	1.00	0.75	0.50	0.25
1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACIÓN TOTAL AÑO 2005	EXTENSIÓN TERRITORIAL EN KM2	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRÁFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	PROPUESTA DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
1	16	ACAJETE	37,203	0.98	\$ 338,175.27	3	0.4	53,115	175,997	302	0.8	URBANA	1.00	0.90	0.9960	1.0	0.7667	\$ 163,737,366.0	\$ 101,912.64
2	21	ACATENO	6,183	0.16	\$ 56,203.47	2	0.3	6,419	179,495	47	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8617	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 165,124.41
3	12	ACATLÁN	28,150	0.74	\$ 255,883.50	5	0.7	32,521	607,190	54	0.4	URBANA	1.00	0.80	0.8870	1.0	0.8000	\$ 170,856,381.9	\$ 426,739.88
4	18	ACATZINGO	27,876	0.73	\$ 253,392.84	3	0.4	46,178	139,884	30	0.4	URBANA	1.00	0.70	0.8932	1.0	0.7667	\$ 163,737,366.0	\$ 417,130.21
5	10	ACTEOPÁN	2,287	0.06	\$ 20,788.83	2	0.3	2,914	74,824	39	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.1000	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 129,709.77
6	24	AHUACATLÁN	9,057	0.24	\$ 82,328.13	1	0.2	13,745	93,579	19	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7462	1.0	0.4433	\$ 94,682,911.6	\$ 104,942.43
7	10	AHUATLÁN	2,695	0.07	\$ 24,497.55	2	0.3	3,402	184,382	18	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4315	1.0	0.3767	\$ 80,444,871.6	\$ 104,942.43
8	25	AHUAZOTEPEC	6,301	0.17	\$ 57,276.05	2	0.3	9,573	60,296	159	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.1000	1.0	0.7100	\$ 51,635,038.8	\$ 208,911.13
9	12	AHUEHUETITLA	2,030	0.05	\$ 18,452.70	3	0.4	1,978	72,073	27	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9757	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 134,482.66
10	15	AJALPAN	31,857	0.84	\$ 289,580.13	2	0.3	54,740	392,674	139	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.8438	1.0	0.5767	\$ 123,158,975.3	\$ 412,739.11
11	11	ALBINO ZERTUCHE	1,430	0.04	\$ 12,998.70	3	0.4	1,759	79,237	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9818	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 129,038.66
12	19	ALIJUCA	4,994	0.13	\$ 45,395.46	3	0.4	6,055	52,026	43	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9022	1.0	0.6100	\$ 130,277,991.2	\$ 175,673.45
13	30	ALTEPEXI	11,452	0.30	\$ 104,098.68	5	0.7	104,098.68	47,015	116	0.8	URBANA	1.00	0.90	1.0000	1.0	0.8667	\$ 185,094,413.7	\$ 289,193.09
14	24	AMIXTLÁN	9,234	0.24	\$ 83,397.06	2	0.2	9,234	44,312	44	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.0000	1.0	0.3100	\$ 66,206,848.0	\$ 85,633.91
15	16	AMOZOC	46,996	1.22	\$ 421,739.64	2	0.2	75,452	134,479	113	0.6	URBANA	1.00	1.00	0.9658	1.0	0.9000	\$ 192,213,429.6	\$ 613,963.07
16	23	AMOXTLA	5,186	0.14	\$ 46,958.94	2	0.3	7,386	165,770	48	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8266	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 159,879.98
17	20	ATEMPÁN	13,482	0.35	\$ 122,551.38	2	0.3	22,150	47,875	463	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	0.1000	1.0	0.6833	\$ 145,939,826.2	\$ 268,491.21
18	13	ATEXCAL	2,487	0.07	\$ 22,606.83	2	0.3	3,624	330,653	11	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.3767	\$ 80,444,871.6	\$ 103,051.71
19	24	ATLEQUIZAYÁN	1,709	0.04	\$ 15,534.81	2	0.3	3,039	12,343	246	0.6	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.6100	\$ 130,277,991.2	\$ 145,812.80
20	9	ATLIXCO	96,696	2.54	\$ 878,966.64	6	0.9	122,149	291,904	418	1.0	URBANA	1.00	0.9320	0.9632	1.0	0.9667	\$ 206,451,461.4	\$ 1,085,418.10
21	13	ATOTZAMPÁN	4,230	0.11	\$ 38,450.70	3	0.4	6,194	26,825	231	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	\$ 145,939,826.2	\$ 184,390.53
22	11	ATZALA	1,059	0.03	\$ 9,626.31	3	0.4	1,252	11,304	109	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	\$ 130,277,991.2	\$ 139,904.30
23	16	ATZIZAHUACÁN	8,416	0.22	\$ 75,901.44	2	0.2	11,016	12,263	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9949	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 159,641.40
24	19	ATZIXTLÁN	5,689	0.15	\$ 51,440.31	2	0.3	8,040	132,431	81	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7296	1.0	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 153,242.24
25	02	AXULITLA	1,256	0.03	\$ 11,417.04	2	0.6	938	187,732	0.23	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.6011	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 127,457.00
26	21	AYOTOXCO DE GUERRERO	5,110	0.13	\$ 46,449.90	2	0.3	7,883	105,951	74	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7925	1.0	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 148,251.83
27	8	ICALPAN	9,965	0.26	\$ 90,581.85	3	0.4	13,319	66,570	200	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	\$ 145,939,826.2	\$ 236,521.68
28	15	ICALTEPEC	3,291	0.09	\$ 29,915.19	2	0.3	4,523	381,232	12	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.2815	1.0	0.3100	\$ 66,206,848.0	\$ 96,122.04
29	04	CAMOQUAUTLA	1,485	0.04	\$ 13,498.65	1	0.1	2,207	16,053	137	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9663	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 122,419.59
30	19	CANADÁ MORELOS	12,079	0.32	\$ 109,798.11	3	0.4	17,870	243,630	73	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7916	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 218,719.05
31	24	CAXHUACÁN	7,531	0.20	\$ 68,662.97	2	0.3	9,814	12,169	80	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	1.0	0.2767	\$ 59,087,832.1	\$ 85,750.80
32	10	COATEPEC	7,233	0.02	\$ 6,662.97	2	0.4	729	12,169	60	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	1.0	0.2767	\$ 59,087,832.1	\$ 85,750.80
33	10	COATEPEC	7,233	0.02	\$ 6,662.97	2	0.4	729	12,169	60	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	1.0	0.2767	\$ 59,087,832.1	\$ 85,750.80
34	11	COATZACOCHINGO	2,596	0.07	\$ 22,775.54	2	0.4	3,105	114,697	67	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9858	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 138,619.50
35	10	COATEPEC	7,233	0.02	\$ 6,662.97	2	0.4	729	12,169	60	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	1.0	0.2767	\$ 59,087,832.1	\$ 85,750.80
36	8	COHUECAN	1,401	0.04	\$ 12,735.09	3	0.4	1,356	240,091	0.23	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.1917	1.0	0.2767	\$ 59,087,832.1	\$ 71,822.32
37	15	COXCATLÁN	3,135	0.08	\$ 28,497.15	2	0.3	4,492	47,275	95	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.7970	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 137,418.09
38	8	CORONANGO	21,106	0.55	\$ 191,853.54	5	0.7	30,255	36,555	828	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	\$ 183,670,610.5	\$ 375,524.15
39	15	COXCATLÁN	12,957	0.34	\$ 117,779.13	3	0.4	19,764	248,629	79	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.8712	1.0	0.6167	\$ 131,701,794.4	\$ 249,480.92
40	15	COYOMEAPAN	7,392	0.19	\$ 67,193.28	1	0.1	12,614	228,057	55	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4618	1.0	0.3417	\$ 72,969,913.1	\$ 140,163.19
41	13	COYOTEPEC	8,014	0.21	\$ 73,819.13	2	0.3	10,114	12,263	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9949	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 159,641.40
42	16	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
43	23	CUATEMPÁN	5,900	0.16	\$ 53,631.00	2	0.3	8,487	60,616	138	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.7597	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 162,551.94
44	16	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
45	16	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
46	8	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
47	16	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
48	16	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
49	16	CUAUTLÁN	4,778	0.12	\$ 43,631.00	2	0.3	6,487	80,616	310	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8262	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 186,544.80
50	7	CHIAUTZINGO	12,909	0.34	\$ 117,342.81	3	0.4	17,167	80,652	213	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8557	1.0	0.6833	\$ 145,939,826.2	\$ 263,282.54
51	25	CHICHONCUAUTLA	7,863	0.21	\$ 71,474.67	1	0.1	13,562	88,951	152	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.0000	1.0	0.2433	\$ 51,968,816.2	\$ 123,443.49
52	19	CHICHOUILA	12,090	0.32	\$ 109,898.10	1	0.1	23,072	108,814	212	0.8	RURAL	0.25	0					

PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑAS  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES, SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.3
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab + Km2)	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD MANEJA CUATRO RANGOS:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad simple	Valor del nivel de urbanidad			
	1.00	0.75	0.50	0.25
1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARRROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACIÓN TOTAL AÑO 2005	EXTENSIÓN TERRITORIAL EN KM2	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRÁFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	PROPUESTA DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
79	21	HUEYTLAMALCO	17,275	0.45	157,029.75	2	0.3	26,115	316.821	82	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7040	0.8	0.4767	101,801,927.5	258,831.68	
80	24	HUEYTLALPAN	3,337	0.09	30,333.33	1	0.1	4,661	41,826	111	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.8108	1.0	0.5100	108,920,943.5	139,254.27	
81	23	HUITZILAN DE SERDAN	7,104	0.19	64,575.36	1	0.1	12,088	69,089	175	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.6987	0.8	0.4433	94,682,911.6	159,258.27	
82	13	HUITZILTEPEC	3,593	0.09	32,660.37	5	0.7	4,862	50,363	97	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.7083	151,279,088.1	183,939.46	
83	11	IXCAMILPA DE GUERRERO	3,245	0.09	29,497.05	2	0.3	3,602	307,735	12	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6844	0.8	0.4433	94,682,911.6	124,179.96	
84	13	IXTACAMITLAN	5,213	0.14	47,386.17	5	0.7	7,485	105,402	70	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.5451	1.0	0.6767	144,516,023.0	191,902.19	
85	24	IXTACAMITLAN	16,462	0.43	149,639.54	2	0.3	25,150	55,570	426	0.8	RURAL	0.25	0.23	0.5451	1.0	0.6767	144,516,023.0	191,902.19	
86	24	IXTACAMITLAN	4,088	0.11	37,159.92	1	0.1	6,745	19,508	246	0.8	RURAL	0.25	0.23	0.5451	1.0	0.6767	144,516,023.0	191,902.19	
87	10	IXTACAMITLAN	56,984	1.50	517,384.56	5	0.7	69,413	535,273	130	0.6	URBANA	1.00	0.80	0.9243	1.0	0.8333	177,975,397.8	695,859.96	
88	26	JALPAN	8,195	0.22	74,492.55	2	0.3	12,070	204,312	59	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.5875	0.6	0.4100	87,563,895.7	162,056.45	
89	11	JOLALPAN	9,289	0.24	84,437.01	2	0.3	11,771	599,780	20	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.35	0.8676	1.0	0.5500	117,463,762.5	201,900.77	
90	22	JONOTLA	3,249	0.09	29,533.41	2	0.3	4,678	13,344	351	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.6100	130,277,991.2	159,811.40	
91	24	JOPALA	8,015	0.21	72,856.35	2	0.3	12,749	169,057	75	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4348	0.6	0.4100	87,563,895.7	160,420.25	
92	8	JUANC. BONILLA	12,561	0.33	114,179.49	5	0.7	14,814	22,136	963	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	1.0000	1.0	0.8167	174,415,889.8	288,595.38	
93	25	JUAN GALINDO	5,506	0.14	50,949.54	2	0.3	9,616	22,805	22	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.25	0.2433	0.2	0.2433	188,653,921.7	239,703.45	
94	13	JUAN N. MENDEZ	3,510	0.09	31,305.90	2	0.3	4,977	24,324	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.2433	188,653,921.7	239,703.45	
95	19	LAFRAGUA	6,155	0.16	55,348.95	3	0.4	7,772	179,388	43	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8021	1.0	0.5433	116,039,959.4	171,988.91	
96	13	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	681	0.02	6,190.29	3	0.4	426	11,201	23	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.2767	59,087,832.1	65,278.12	
97	20	LIBRES	18,461	0.49	167,810.49	3	0.4	28,333	272,518	104	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.8879	1.0	0.6933	148,075,531.0	315,886.02	
98	17	LOS REYES DE JUAREZ	13,523	0.36	122,924.07	3	0.4	24,151	30,586	790	1.0	URBANA	1.00	1.00	1.0000	1.0	0.8000	170,856,381.9	293,780.45	
99	18	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	1,826	0.05	16,598.34	3	0.4	2,422	54,441	44	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.9327	1.0	0.5433	116,039,959.4	132,638.30	
100	16	MIXTLA	1,559	0.04	14,171.31	5	0.7	2,164	9,464	229	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.7433	158,754,054.8	172,925.36	
101	13	MOLCAXAC	4,691	0.13	43,259.19	3	0.4	5,713	15,631	161	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.2433	188,653,921.7	239,703.45	
102	16	NALPAN	5,920	0.16	53,912.80	2	0.3	9,748	69,629	161	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.3100	0.2	0.3100	68,206,846.0	120,019.65	
103	22	NALZONTLA	2,488	0.07	22,625.01	2	0.3	3,443	27,583	125	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	123,158,375.3	145,783.99	
104	9	NEALTICAN	7,208	0.19	65,520.72	3	0.4	10,513	18,786	560	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.7600	162,313,562.8	227,834.28	
105	14	NICOLAS BRAVO	3,794	0.10	34,487.46	3	0.4	5,489	108,016	51	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9758	1.0	0.5767	123,158,375.3	157,646.44	
106	18	NOPALUCAN	13,197	0.35	119,960.73	3	0.4	24,405	166,625	146	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.8929	1.0	0.6500	138,820,810.3	258,781.54	
107	22	OCOTEPEC	3,439	0.09	31,260.51	3	0.4	4,519	66,760	68	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.5116	0.6	0.4433	94,682,911.6	125,943.42	
108	9	OCUYTLAN	16,713	0.44	151,921.17	3	0.4	21,185	119,254	173	0.8	RURAL	0.25	0.43	0.9266	1.0	0.6100	130,277,991.2	282,199.16	
109	24	OLINTLA	9,296	0.24	84,500.31	1	0.1	66,833.31	12,104	62,495	60	0.3	RURAL	0.25	0.33	0.0910	0.2	0.2767	59,087,832.1	125,961.14
110	26	ORIENTAL	11,889	0.31	108,671.01	5	0.7	14,365	23,520	186	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.43	0.8242	1.0	0.7167	153,058,841.1	231,569.48	
111	26	PALMAYTLAN	11,889	0.31	108,671.01	5	0.7	14,365	23,520	186	0.8	RURAL	0.25	0.43	0.8004	1.0	0.5767	123,158,375.3	231,569.48	
112	17	PALMAR DE BRAVO	23,256	0.61	211,397.04	3	0.4	39,077	39,077	108	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.9593	1.0	0.6500	138,820,810.3	350,212.95	
113	26	PANTEPEC	12,702	0.33	115,461.18	2	0.3	18,251	215,329	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7511	1.0	0.4767	101,801,927.5	217,263.11	
114	12	PETLALCINGO	6,900	0.18	62,721.00	3	0.4	9,132	232,404	39	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.33	0.6	0.4100	87,563,895.7	150,284.90	
115	12	PIAXTLA	4,633	0.12	42,113.97	3	0.4	4,097	220,722	19	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7484	0.8	0.4767	101,801,927.5	143,915.90	
116	DEL T AL 6	PUEBLA	1,106,514	29.07	10,058,212.26	7	1.0	1,485,941	544,620	2728	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9974	1.0	1.0000	213,570,477.4	10,271,782.74	
117	17	QUECHULAC	25,192	0.69	237,994.36	3	0.4	42,479	185,978	223	0.8	URBANA	1.00	1.00	0.9954	1.0	0.7667	163,373,366.0	401,731.75	
118	17	QUIMIXTLAN	11,184	0.29	101,622.56	2	0.3	16,609	166,272	103	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.6294	0.2	0.3100	68,206,846.0	167,899.24	
119	18	RAFAEL LAZA GRAJALES	10,293	0.27	93,653.37	5	0.7	13,244	2,224	581	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	1.0000	1.0	0.8167	174,415,889.8	287,999.26	
120	9	SAN ANDRÉS CHOLULA	59,608	1.57	541,836.72	6	0.9	80,118	58,349	57	0.4	URBANA	1.00	1.00	0.9874	1.0	0.9667	206,451,461.4	748,288.18	
121	5	SAN ANTONIO CANADA	2,941	0.08	26,733.69	2	0.3	4,518	79,779	10	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9243	1.0	0.5433	116,039,959.4	142,773.65	
122	10	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	864	0.02	7,853.76	2	0.3	1,281	132,478	10	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.5769	0.6	0.3767	80,444,879.8	88,298.64	
123	7	SAN FELIPE TEOTLAHUAC	6,570	0.17	59,721.30	3	0.4	8,497	39,184	217	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9994	1.0	0.6833	145,939,826.2	205,661.13	
124	24	SAN FELIPE TEPATLÁN	2,700	0.07	24,543.00	1	0.1	4,309	44,807	96	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.0000	0.2	0.2433	188,653,921.7	76,511.82	
125	15	SAN GABRIEL CHILAC	9,747	0.26	88,600.23	3	0.4	13,386	108,976	123	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	1.0000	1.0	0.6933	148,075,531.0	236,675.76	
126	8	SAN GREGORIO ATZOMPAN	5,739	0.15	52,712.91	6	0.9	6,961	11,725	595	1.0	RURAL	0.25	0.63	1.0000	1.0	0.8417	179,735,151.8	232,468.06	
127	12	SAN JERONIMO TECUANIPAN	3,263	0.09	29,650.67	2	0.3	4,226	39,642	132	0.7	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	130,277,991.2	174,929.27	
128	8	SAN JERONIMO XAYACATLAN	3,263	0.09	29,650.67	2	0.3	4,226	39,642	132	0.7	RURAL	0.25	0.43	0.2323	0.8	0.4433	94,682,911.6	124,323.58	
129	18	SAN JOSE CHIAPA	4,736	0.12	43,050.24	3	0.4	7,414	176,062	42	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8127	1.0	0.5433	116,039,959.4	159,090.20	
130	15	SAN JOSE MIAHUATLAN	8,455	0.22																

PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑAS  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES, SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.3
2	0.4
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab + Km2)	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD MANEJA CUATRO RANGOS:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad simple	Valor del nivel de urbanidad			
	1.00	0.75	0.50	0.25
1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACIÓN TOTAL AÑO 2005	EXTENSIÓN TERRITORIAL EN KM2	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRÁFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	PROPUESTA DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
157	12	TEHUITZINGO	10,412	0.27	\$ 94,645.08	3	0.4	10,320	490,300	21	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6485	0.8	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 186,447.01
158	21	TENAMPULCO	5,044	0.13	\$ 45,849.96	2	0.3	5,721	139,230	48	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4459	0.6	0.4100	\$ 87,563,895.7	\$ 133,413.86
159	10	TEOPANTLAN	3,949	0.10	\$ 35,896.41	2	0.3	4,220	247,739	17	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7758	0.8	0.4433	\$ 94,682,911.6	\$ 130,579.32
160	11	TEOTLALCO	2,665	0.07	\$ 24,224.85	3	0.4	2,971	136,213	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.5968	0.6	0.4100	\$ 87,563,895.7	\$ 111,788.75
161	14	TEPANCO DE LOPEZ	12,142	0.32	\$ 110,370.78	3	0.4	17,093	224,001	76	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9996	1.0	0.5767	\$ 123,158,975.3	\$ 233,529.76
162	24	TEPANCO DE RODRIGUEZ	2,777	0.07	\$ 25,242.93	1	0.1	4,118	28,235	14	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.43	1.0000	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 134,163.57
163	16	TEPATLAXCO DE HIDALGO	49,807	1.28	\$ 36,417.63	5	0.7	18,866	61,003	244	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.9820	1.0	0.8267	\$ 176,554,474.9	\$ 272,989.52
164	16	TEPEACA	45,951	1.21	\$ 417,694.59	2	0.3	67,167	218,484	310	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.80	0.8667	1.0	0.8667	\$ 185,094,413.7	\$ 602,789.00
165	10	TEPEMAXALCO	765	0.02	\$ 6,953.85	2	0.3	1,215	29,447	41	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.2433	\$ 51,968,816.2	\$ 58,922.67
166	10	TEPEOJUMA	6,891	0.18	\$ 62,639.19	3	0.4	7,465	131,742	57	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8322	1.0	0.5767	\$ 123,158,975.3	\$ 185,798.17
167	24	TEPETZINTLA	6,009	0.16	\$ 54,621.81	1	0.1	9,442	70,413	134	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.1539	0.2	0.2433	\$ 51,968,816.2	\$ 106,590.63
168	10	TEPEXCO	4,525	0.12	\$ 41,132.25	2	0.3	6,263	115,774	54	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8986	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 157,722.21
169	13	TEPEXIH DE RODRIGUEZ	13,294	0.35	\$ 120,842.46	3	0.4	19,156	390,765	49	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8502	0.8	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 229,763.40
170	20	TEPEYAHUALCO	10,334	0.27	\$ 94,845.06	3	0.4	15,814	447,941	35	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8175	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 210,885.02
171	13	TEPEYAHUALCO DE CHAUATEMOC	2,265	0.06	\$ 20,588.95	5	0.7	2,976	16,571	191	0.2	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.7433	\$ 158,754,054.8	\$ 179,342.30
172	23	TEPELA DE OCAMPO	19,747	0.54	\$ 152,239.23	2	0.3	24,459	326,371	75	0.4	RURAL	0.25	0.53	0.6546	0.8	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 250,032.16
173	20	TEPELES DE AVILA CASTILLO	3,807	0.10	\$ 34,605.63	5	0.7	5,548	8,730	570	0.2	RURAL	0.25	0.63	1.0000	1.0	0.7767	\$ 165,873,070.7	\$ 200,478.70
174	21	TEZUITLAN	61,872	1.63	\$ 562,416.48	6	0.9	88,970	91,892	968	1.0	URBANA	1.00	0.9914	1.0000	1.0	0.9667	\$ 206,451,461.4	\$ 768,867.94
175	9	TIANGUISMANALCO	7,137	0.19	\$ 64,875.33	3	0.4	9,689	132,623	73	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	1.0000	1.0	0.6167	\$ 131,701,794.4	\$ 186,577.12
176	10	TILAPA	6,588	0.17	\$ 59,884.92	5	0.7	8,194	83,327	98	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.7100	\$ 151,635,038.9	\$ 211,519.96
177	17	TILACOTEPEC DE JUAREZ	27,199	0.71	\$ 247,238.91	3	0.4	44,579	396,995	112	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.8331	1.0	0.6500	\$ 138,820,810.3	\$ 386,059.72
178	28	TILACUILOTEPEC	10,215	0.27	\$ 92,864.35	1	0.1	16,797	171,352	98	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.43	0.8822	0.2	0.2433	\$ 51,968,816.2	\$ 144,823.17
179	19	TILACHICHUA	17,839	0.47	\$ 162,156.51	3	0.4	26,787	419,170	106	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.8278	1.0	0.6167	\$ 131,701,794.4	\$ 293,893.30
180	7	TILAHUAPAN	23,519	0.61	\$ 210,660.71	2	0.3	33,851	312,079	106	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.6500	\$ 138,820,810.3	\$ 349,881.53
181	8	TILATENANGO	4,082	0.11	\$ 37,105.38	2	0.7	5,676	21,377	665	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.7833	\$ 167,236,373.8	\$ 204,402.25
182	17	TILANERANTLA	2,905	0.08	\$ 26,406.45	3	0.4	4,623	14,845	311	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.6433	\$ 137,397,007.1	\$ 163,803.46
183	25	TILAOA	11,577	0.30	\$ 105,234.93	1	0.1	19,010	141,901	134	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.3842	0.4	0.3100	\$ 66,206,848.0	\$ 171,441.78
184	24	TILAPACOYA	3,942	0.10	\$ 35,832.78	1	0.1	6,034	62,873	96	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.0000	0.2	0.2433	\$ 51,968,816.2	\$ 87,801.60
185	10	TILAPANÁLA	6,283	0.17	\$ 57,112.47	3	0.4	7,994	83,459	96	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.6950	0.8	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 173,152.43
186	20	TILATLAUQUITEPEC	33,100	0.87	\$ 300,879.00	3	0.4	47,151	291,984	161	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.9490	1.0	0.6500	\$ 138,820,810.3	\$ 439,699.81
187	28	TILAXCO	3,626	0.10	\$ 32,960.34	2	0.3	5,324	94,353	98	0.8	RURAL	0.25	0.43	0.0000	0.2	0.3100	\$ 66,206,848.0	\$ 93,167.19
188	9	TOCHIMILCO	11,479	0.30	\$ 104,344.11	2	0.3	14,954	217,971	69	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9297	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 220,384.07
189	17	TOCHTEPEC	12,335	0.32	\$ 112,125.15	2	0.4	18,205	101,445	179	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.8779	1.0	0.6500	\$ 138,820,810.3	\$ 260,545.96
190	12	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	899	0.02	\$ 8,171.91	2	0.3	1,088	155,001	7	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 117,052.85
191	11	TULCINGO	8,092	0.21	\$ 73,556.28	3	0.4	8,520	277,318	31	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6722	0.8	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 175,358.21
192	22	TUZAMPAN DE GALEANA	4,033	0.11	\$ 36,659.97	2	0.3	5,857	41,616	141	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 123,158,975.3	\$ 159,818.95
193	16	TEUCATLACOYAN	4,607	0.12	\$ 41,877.63	2	0.3	5,758	277,645	21	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.2721	0.4	0.3100	\$ 66,206,848.0	\$ 108,094.48
194	26	VENUSTIANO CARRANZA	18,662	0.49	\$ 169,637.58	3	0.4	28,465	313,925	84	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	0.8669	1.0	0.6600	\$ 140,956,515.1	\$ 310,594.10
195	15	VICENTE GUERRERO	13,559	0.35	\$ 121,433.31	1	0.1	20,391	260,394	78	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8696	1.0	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 223,235.24
196	12	XAYACATLAN DE BRAVO	1,403	0.04	\$ 12,753.27	3	0.4	1,333	60,174	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 123,793.23
197	26	XICOTEPEC	48,409	1.22	\$ 421,857.81	5	0.7	71,454	310,182	230	0.8	URBANA	1.00	0.90	0.8045	1.0	0.8667	\$ 185,094,413.7	\$ 608,582.22
198	11	XICOTLAN	1,046	0.03	\$ 9,508.14	3	0.4	1,234	204,236	6	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4117	0.6	0.4100	\$ 87,563,895.7	\$ 97,072.04
199	21	XIUTEPELCO	20,387	0.54	\$ 185,317.83	3	0.4	34,575	145,103	65	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8116	1.0	0.6833	\$ 145,939,826.2	\$ 331,257.66
200	23	XOCHIAPULCO	2,751	0.07	\$ 25,006.59	2	0.3	3,873	59,338	65	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7681	0.8	0.4767	\$ 101,801,927.5	\$ 126,808.52
201	10	XOCHILTEPEC	2,708	0.07	\$ 24,615.72	3	0.4	3,041	46,399	66	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.5672	0.6	0.4433	\$ 94,682,911.6	\$ 119,298.63
202	22	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	7,448	0.20	\$ 67,702.32	2	0.3	11,744	77,698	151	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9981	1.0	0.5767	\$ 123,158,975.3	\$ 190,861.30
203	17	XOCHITLAN TODOS SANTOS	3,674	0.10	\$ 33,396.66	2	0.3	5,387	162,989	33	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9174	1.0	0.5100	\$ 108,920,943.5	\$ 142,317.60
204	20	XONAHUIC	4,649	0.12	\$ 42,259.18	3	0.4	7,152	29,407	243	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.6433	\$ 137,397,007.1	\$ 179,697.59
205	13	XOXTLA TEPEC	13,102	0.34	\$ 119,334.42	2	0.3	20,675	125,170	167	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.9979	1.0	0.6500	\$ 138,820,810.3	\$ 267,697.59
206	13	ZACAFAA	3,380	0.09	\$ 30,724.20	3	0.4	3,815	246,868	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8490	1.0	0.5433	\$ 116,039,959.4	\$ 146,764.16
207	22	ZACAPOAXTLA	31,8																

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
1	1	PUEBLA		\$ 1,655,179.61
2	1	PUEBLA		\$ 1,800,644.40
3	1	PUEBLA		\$ 1,869,032.35
4	1	PUEBLA		\$ 1,450,127.15
5	1	PUEBLA		\$ 1,686,481.92
6	1	PUEBLA		\$ 1,810,317.30
		<b>TOPE PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	\$ 10,271,782.74	
7		<b>SAN MARTIN TEXMELUCAN</b>		
	2	CHIAUTZINGO	\$ 263,282.64	
	3	HUEJOTZINGO	\$ 551,166.89	
	4	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 205,661.13	
	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	\$ 1,053,712.18	
	6	SAN MATIAS TLALANCALECA	\$ 284,648.77	
	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 324,362.98	
	8	TLAHUAPAN	\$ 349,881.52	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 3,032,716.12
8		<b>SAN PEDRO CHOLULA</b>		
	9	CALPAN	\$ 236,521.68	
	10	CORONANGO	\$ 375,524.15	
	11	CUAUTLANCINGO	\$ 588,231.46	
	12	DOMINGO ARENAS	\$ 190,518.73	
	13	JUAN C. BONILLA	\$ 288,595.38	
	14	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 232,468.06	
	15	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 162,929.27	
	16	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 265,211.00	
	17	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 942,314.23	
	18	TLALTENANGO	\$ 204,402.25	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 3,486,716.22
9		<b>ATLIXCO</b>		
	19	ATLIXCO	\$ 1,085,418.10	
	20	NEALTICAN	\$ 227,834.28	
	21	OCOYUCAN	\$ 282,199.16	
	22	SAN ANDRES CHOLULA	\$ 748,288.18	
	23	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	\$ 199,249.58	

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
10	24	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 197,554.63	\$ 3,157,505.13	
	25	TIANGUISMANALCO	\$ 196,577.12		
	26	TOCHIMILCO	\$ 220,384.07		
	<b>TOPE DIPUTADO</b>				
	<b>IZUCAR DE MATAMOROS</b>				
	27	ACTEOPAN	\$ 129,709.77		
	28	AHUATLAN	\$ 104,942.43		
	29	ATZITZIHUACAN	\$ 192,541.40		
	30	COATZINGO	\$ 138,819.50		
	31	COHUECAN	\$ 137,418.09		
32	EPATLÁN	\$ 158,146.39			
33	HUAQUECHULA	\$ 301,348.70			
34	IZUCAR DE MATAMOROS	\$ 695,959.96			
35	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 88,298.64			
36	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	\$ 157,379.92			
37	TEOPANTLAN	\$ 130,579.32			
38	TEPEMAXALCO	\$ 58,922.67			
39	TEPEOJUMA	\$ 185,798.17			
40	TEPEXCO	\$ 157,172.21			
41	TILAPA	\$ 211,519.96			
42	TLAPANALÁ	\$ 173,152.43			
43	XOCHILTEPEC	\$ 119,298.63			
<b>TOPE DIPUTADO</b>				\$ 3,141,008.18	
11	<b>CHIAUTLA</b>				
	44	ALBINO ZERTUCHE	\$ 129,038.66		
	45	ATZALA	\$ 139,904.30		
	46	COHETZALA	\$ 71,822.92		
	47	CHIAUTLA	\$ 291,761.61		
	48	CHIETLA	\$ 432,897.14		
	49	CHILA DE LA SAL	\$ 72,330.52		
	50	HUEHUETLAN EL CHICO	\$ 192,043.00		
	51	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 124,179.96		
	52	JOLALPAN	\$ 201,900.77		
	53	TEOTLALCO	\$ 111,788.75		
	54	TULCINGO	\$ 175,358.21		
	55	XICOTLÁN	\$ 97,072.04		

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,040,097.87</b>
<b>12</b>		<b>ACATLAN</b>		
	56	ACATLAN	\$ 426,739.88	
	57	AHUEHUETITLA	\$ 134,492.66	
	58	AXUTLA	\$ 127,457.00	
	59	CHILA	\$ 137,389.28	
	60	CHINANTLA	\$ 121,962.11	
	61	GUADALUPE	\$ 156,122.33	
	62	PETLALCINGO	\$ 150,284.90	
	63	PIAXTLA	\$ 143,915.90	
	64	SAN JERONIMO XAYACATLÁN	\$ 124,343.58	
	65	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 56,468.37	
	66	SAN PABLO ANICANO	\$ 128,717.42	
	67	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACÁ	\$ 114,652.10	
	68	TECOMATLÁN	\$ 146,015.69	
	69	TEHUITZINGO	\$ 196,447.01	
	70	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 117,092.85	
	71	XAYACATLAN DE BRAVO	\$ 128,793.23	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,410,894.28</b>
<b>13</b>		<b>TEPEXI DE RODRIGUEZ</b>		
	72	ATEXCAL	\$ 103,051.71	
	73	ATOYATEMPAN	\$ 184,390.53	
	74	COYOTEPEC	\$ 134,819.90	
	75	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 106,951.32	
	76	CHIGMECATITLÁN	\$ 125,848.07	
	77	HUATLATLAUCA	\$ 149,622.98	
	78	HUEHUETLAN EL GRANDE	\$ 139,133.01	
	79	HUITZILTEPEC	\$ 183,939.46	
	80	IXCAQUIXTLA	\$ 191,902.19	
	81	JUAN N. MENDEZ	\$ 83,874.72	
	82	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 65,278.12	
	83	MOLCAXAC	\$ 160,499.15	
	84	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 124,493.66	
	85	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 122,984.72	
	86	SANTA INES AHUATEMPAN	\$ 148,671.51	
	87	TEPEXI DE RODRIGUEZ	\$ 229,763.40	

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
	88	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC	\$ 179,342.90	
	89	ZACAPALA	\$ 146,764.16	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,581,331.51</b>
<b>14</b>		<b>TEHUACÁN</b>		
	90	CHAPULCO	\$ 159,291.73	
	91	NICOLAS BRAVO	\$ 157,646.44	
	92	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 280,641.18	
	93	TEHUACÁN	\$ 1,813,554.37	
	94	TEPANCO DE LOPEZ	\$ 233,529.76	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,644,663.47</b>
<b>15</b>		<b>AJALPAN</b>		
	95	AJALPAN	\$ 412,739.11	
	96	ALTEPEXI	\$ 289,193.09	
	97	CALTEPEC	\$ 96,122.04	
	98	COXCATLÁN	\$ 249,480.92	
	99	COYOMEAPAN	\$ 140,163.19	
	100	ELOXOCHITLÁN	\$ 139,866.21	
	101	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 142,773.65	
	102	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 236,675.76	
	103	SAN JOSE MIAHUATLÁN	\$ 201,438.73	
	104	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	\$ 124,681.27	
	105	VICENTE GUERRERO	\$ 223,235.24	
	106	ZAPOTITLAN	\$ 141,713.03	
	107	ZINACATEPEC	\$ 246,267.26	
	108	ZOQUITLAN	\$ 185,117.78	
		<b>TOPE DE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,829,467.27</b>
<b>16</b>		<b>TEPEACA</b>		
	109	ACAJETE	\$ 501,912.64	
	110	AMOZOC	\$ 613,953.07	
	111	CUAUTINCHÁN	\$ 167,790.88	
	112	MIXTLA	\$ 172,925.36	
	113	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 214,795.45	
	114	TECALI DE HERRERA	\$ 268,441.54	
	115	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 272,969.22	

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
	116	TEPEACA	\$ 602,789.00	
	117	TZICATLACOYAN	\$ 108,084.48	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,923,661.64</b>
<b>17</b>		<b>TECAMACHALCO</b>		
	118	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 186,644.85	
	119	GENERAL FELIPE ANGELES	\$ 247,584.21	
	120	PALMAR DE BRAVO	\$ 350,217.85	
	121	QUECHOLAC	\$ 401,731.75	
	122	LOS REYES DE JUAREZ	\$ 293,780.45	
	123	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 250,518.47	
	124	TECAMACHALCO	\$ 573,610.10	
	125	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	\$ 386,059.72	
	126	TLANEPANTLA	\$ 163,803.46	
	127	TOCHTEPEC	\$ 250,945.96	
	128	XOCHITLAN DE TODOS SANTOS	\$ 142,317.60	
	129	YEHUALTEPEC	\$ 257,917.99	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 3,505,132.41</b>
<b>18</b>		<b>ACATZINGO</b>		
	130	ACATZINGO	\$ 417,130.21	
	131	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	\$ 132,638.30	
	132	NOPALUCAN	\$ 258,781.54	
	133	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 267,979.26	
	134	SAN JOSE CHIAPA	\$ 159,090.20	
	135	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	\$ 156,732.80	
	136	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 311,975.54	
	137	SOLTEPEC	\$ 182,855.68	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 1,887,183.52</b>
<b>19</b>		<b>CIUDAD SERDAN</b>		
	138	ALJOJUCA	\$ 175,673.45	
	139	ATZITZINTLA	\$ 153,242.24	
	140	CAÑADA MORELOS	\$ 218,719.05	
	141	CHALCHILCOMULA DE SESMA.	\$ 442,130.80	
	142	CHICHQUILA	\$ 168,985.93	
	143	CHILCHOTLA	\$ 193,282.14	

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
	144	ESPERANZA	\$ 243,242.28	
	145	GUADALUPE VICTORIA	\$ 219,747.53	
	146	LAFRAGUA	\$ 171,988.91	
	147	QUIMIXTLAN	\$ 167,869.41	
	148	SAN JUAN ATENCO	\$ 142,928.18	
	149	TLACHICHUCA	\$ 293,858.30	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 2,591,668.23
<b>20</b>		<b>TLATLAUQUITEPEC</b>		
	150	ATEMPAN	\$ 268,491.21	
	151	HUEYAPAN	\$ 192,813.86	
	152	LIBRES	\$ 315,886.02	
	153	ORIENTAL	\$ 237,559.48	
	154	TEPEYAHUALCO	\$ 210,885.02	
	155	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 200,478.70	
	156	TLATLAUQUITEPEC	\$ 439,699.81	
	157	YAONAHUAC	\$ 179,656.42	
	158	ZARAGOZA	\$ 274,852.40	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 2,320,322.92
<b>21</b>		<b>TEZIUTLAN</b>		
	159	ACATENO	\$ 165,124.41	
	160	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 148,251.83	
	161	CHIGNAUTLA	\$ 290,215.86	
	162	HUEYTAMALCO	\$ 258,831.68	
	163	TENAMPULCO	\$ 133,413.86	
	164	TEZIUTLAN	\$ 768,867.94	
	165	XIUTETELCO	\$ 331,257.66	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 2,095,963.23
<b>22</b>		<b>ZACAPOAXTLA</b>		
	166	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 388,295.86	
	167	CUYOACO	\$ 201,211.71	
	168	JONOTLA	\$ 159,811.40	
	169	NAUZONTLA	\$ 145,783.99	
	170	OCOTEPEC	\$ 125,943.42	
	171	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 159,818.95	
	172	XOCHITLAN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 190,861.30	

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
	173	ZACAPOAXTLA	\$ 434,056.47	
	174	ZAUTLA	\$ 212,136.35	
	175	ZOQUIAPAN	\$ 138,530.17	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,156,449.60</b>
<b>23</b>		<b>TETELA DE OCAMPO</b>		
	176	AQUIXTLA	\$ 155,879.883	
	177	CUAUTEMPAN	\$ 162,551.943	
	178	CHIGNAHUAPAN	\$ 474,984.964	
	179	HUITZILAN DE SERDAN	\$ 159,258.272	
	180	IXTACAMAXTILÁN	\$ 230,084.460	
	181	TETELA DE OCAMPO	\$ 254,032.158	
	182	XOCHIAPULCO	\$ 126,808.518	
	183	ZAPOTITLAN DE MÉNDEZ	\$ 163,356.501	
	184	ZONGOZOTLA	\$ 158,220.651	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 1,885,177.35</b>
<b>24</b>		<b>ZACATLAN</b>		
	185	AHUACATLAN	\$ 177,011.04	
	186	AMIXTLAN	\$ 95,603.91	
	187	CAMOCUAUTLA	\$ 122,419.59	
	188	CAXHUACAN	\$ 153,675.65	
	189	COATEPEC	\$ 65,750.80	
	190	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 97,000.68	
	191	HUEHUETLA	\$ 193,547.30	
	192	HUEYTLALPAN	\$ 139,254.27	
	193	ATLEQUIZAYAN	\$ 145,812.80	
	194	IXTEPEC	\$ 153,199.88	
	195	JOPALA	\$ 160,420.25	
	196	OLINTLA	\$ 125,981.14	
	197	SAN FELIPE TEPATLAN	\$ 76,511.82	
	198	TEPANGO DE RODRIGUEZ	\$ 134,163.87	
	199	TEPETZINTLA	\$ 106,590.63	
	200	TLAPACOYA	\$ 87,801.60	
	201	ZACATLAN	\$ 599,310.44	
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		<b>\$ 2,634,055.66</b>

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
25		<b>HUAUCHINANGO</b>		
	202	AHUAZOTEPEC	\$	208,911.13
	203	CHICONCUAUTLA	\$	123,443.49
	204	HONEY	\$	135,606.09
	205	HUAUCHINANGO	\$	740,247.98
	206	JUAN GALINDO	\$	238,703.46
	207	NAUPAN	\$	120,019.65
	208	PAHUATLÁN	\$	231,229.99
	209	TLAOLA	\$	171,441.78
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 1,969,603.56
26		<b>XICOTEPEC DE JUAREZ</b>		
	210	FRANCISCO Z. MENA	\$	182,033.28
	211	JALPAN	\$	162,056.45
	212	PANTEPEC	\$	217,263.11
	213	TLACUILOTEPEC	\$	144,823.17
	214	TLAXCO	\$	99,167.19
	215	VENUSTIANO CARRANZA	\$	310,594.10
	216	XICOTEPEC	\$	606,952.22
	217	ZIHUATEUTLA	\$	174,385.58
		<b>TOPE DIPUTADO</b>		\$ 1,897,275.08
		<b><u>IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTADOS</u></b>		<b>\$ 61,462,676.00</b>

PROYECTO DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑAS  
 ELECCIÓN: GOBERNADOR  
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$	1,655,179.61
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$	1,800,644.40
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$	1,869,032.35
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$	1,450,127.15
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$	1,686,481.92
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$	1,810,317.30
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	\$	3,032,716.12
8	SAN PEDRO CHOLULA	\$	3,486,716.22
9	ATLIXCO	\$	3,157,505.13
10	IZUCAR DE MATAMOROS	\$	3,141,008.18
11	CHIAUTLA	\$	2,040,097.87
12	ACATLAN	\$	2,410,894.28
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	\$	2,581,331.51
14	TEHUACAN	\$	2,644,663.47
15	AJALPAN	\$	2,829,467.27
16	TEPEACA	\$	2,923,661.64
17	TECAMACHALCO	\$	3,505,132.41
18	ACATZINGO	\$	1,887,183.52
19	CIUDAD SERDAN	\$	2,591,668.23
20	TLATLAUQUITEPEC	\$	2,320,322.92
21	TEZIUTLAN	\$	2,095,963.23
22	ZACAPOAXTLA	\$	2,156,449.60
23	TETELA DE OCAMPO	\$	1,885,177.35
24	ZACATLAN	\$	2,634,055.66
25	HUAUCHINANGO	\$	1,969,603.56
26	XICOTEPEC DE JUAREZ	\$	1,897,275.08
<b>TOPE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR</b>		<b>\$</b>	<b>61,462,676.00</b>